

Dirección General Adjunta de  
Administración y Operaciones

HACIENDA

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

Oficio No. DCAAO-2023-243

Ciudad de México, a 12 de  
septiembre de 2023

Asunto: Rescisión al contrato  
No.



*Recibido original Ciudad*  
*13/09/23.*

SHFDARM/DA/026/2023 de fecha 31  
de mayo de 2023.

*TOSUR4h4 José Ramón Vázquez Flores*

INGENIERIA

EN ELEVADORES S.A. DE C.V.

Avenida Ceylan 715, Colonia las Salinas, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad  
de México, México, C.P. 02360.

At'n.: Ing. José Ramón Vázquez Flores

Apoderado Legal

Visto.- De conformidad con lo que establecen los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1º, párrafos primero y tercero, 3º fracción II, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, así como lo establecido en el artículo 7, apartado de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, función a) del Manual de Organización General de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como, en lo dispuesto en la Trigésima Séptima de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, I.B.D., el titular de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., t.B.D, se encuentra facultado para dirigir, supervisar y determinar la procedencia del asunto que nos ocupa, conforme a las documentales que obran en el expediente, por lo que emite la presente resolución, en ejercicio de las facultades establecidas en lo dispuesto en el numeral 4.3.5.1.3 "Determinar la procedencia de la rescisión del contrato" del "ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de/ Sector Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y su última reforma publicada el 03 de febrero de 2016, y demás relativos y aplicables en la materia, se encuentra facultada para coordinar el análisis de la procedencia del asunto que nos ocupa, conforme a las documentales que obran en el expediente, por lo que emite y notifica la

Oficio No. DGAAO-2023-243

presente resolución, en ejercicio de las facultades establecidas en los preceptos jurídicos antes invocados, con motivo del incumplimiento, en que incurrió la empresa INGENIERIA EN ELEVADORES, S.A. de C.V., en la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", adjudicado en el contrato cerrado número SHFDARM/DA/026/2023, por la deficiente prestación del servicio, así como la recurrente falta de operación de 2 elevadores, por lo que se precisan los motivos y/o razones que constituyen el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de su representada y que sustentan la determinación de la resolución.

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf







2023  
AÑO DE FRANCISCO VILA

## RESULTANDO

- 1.- En cumplimiento a lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción X, 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 29 y 30 del Reglamento de la LAASSP, así como lo señalado en el numeral XV, "Investigaciones de mercado y preferencia de bienes y servicios de origen nacional" de las Políticas Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en SHF" (POBALINES), con fecha 8 de mayo de 2023, se solicitó cotización a diversos proveedores, con número de solicitud de cotización IM/059/2023, en la que conforme al Anexo Técnico (Términos de Referencia), Sociedad Hipotecaria Federal requirió que las empresas interesadas para presentar sus propuestas, previo a la presentación de las mismas, visitarán las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., I.B.D., con la finalidad de conocer el funcionamiento de los 3 elevadores A, B y C, y el estado que guarda cada uno de ellos, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", y en específico a través del oficio SRMSG/664/2023, se requirió a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., para la presentación de su propuesta.
- 2.- Mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2023, el C. José Ramon Vázquez Flores, en calidad de Apoderado Legal de la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., presentó propuesta económica y técnica para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", conforme a los Términos de Referencia (Anexo Técnico) que se adjuntaron.

HACIENDA

HIPOTECARIA SOCIEDAD

FEDERAL

Oficio No. DCAAO-2023-243

- 3.- Derivado del análisis técnico y económico realizado a las proposiciones presentadas en la investigación de mercado, se determinó que el procedimiento de contratación que ofrecía las mejores Condiciones para el Estado, era a través de lo establecido en los montos de actuación que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2023, fue la propuesta presentada por la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. José Ramon Vázquez Flores, determinándose el procedimiento de contratación a llevar a cabo.
- 4.- Tomando en consideración lo asentado en el numeral que antecede y observando los Resultados de las propuestas de la Investigación de Mercado, mediante oficio No. SRMSG/747/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, notificado el mismo día, se hizo de conocimiento al Apoderado Legal de la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., el oficio de Adjudicación Directa, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.M.C.", toda vez que acreditaba los elementos técnicos y económicos necesarios que aseguraban las mejores condiciones para el Estado, en virtud de que no excedía los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023, acreditando la excepción a la licitación pública, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción III, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 73 de su Reglamento

2023

AñZ\trgs, Hidalgo) Ciudad de México. P. ü59C)

ES 4.500

Francisco  
VIEA

- 5.- En virtud de lo señalado en el numeral que antecede, con fecha 31 de mayo de 2023, se llevó a cabo la formalización del contrato No. SHFDARM/DA/026/2023, en el Módulo de Formalización de Instrumento Jurídicos de CompaNet, mediante el cual, las partes convienen los derechos y obligaciones que en este se encuentran establecidos, así como en los ANEXOS que forman parte integral del mismo, conformados de la siguiente manera:

- Anexo "A" Anexo Técnico,
- Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza,
- Anexo "C", Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad Social (IMSS),

Oficio No. DGAAO-2023-243

- Anexo "D", Constancia de Situación Fiscal en Material de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos (INFONAVIT),
- Anexo "E" Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (SAT),
- Anexo "F" Consulta en el módulo de proveedores sancionados e inhabilitados.,
- Anexo "G"/ Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento del Contrato.

6.- Con la notificación del oficio de adjudicación directa, realizada a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. José Ramon Vázquez Flores, el Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, como coadyuvante del administrador del contrato, en específico para la verificación de las actividades, en la supervisión de la correcta y oportuna prestación de los servicios, la ejecución de las rutinas y trabajos que se indican en el Anexo Técnico, así como todas las cuestiones técnicas referentes al servicio, con fecha 16 de mayo del 2023, solicitó al proveedor la reparación del elevador (A) por fallas que impedían su utilización, para realizar entre otras actividades el centrado de cabina, el centrado de cabina (se movió 3cm aprox.) entre otros trabajos, expidiendo el proveedor comprobante de servicio, en el que quedo asentado los trabajos realizados, como se demuestra en el comprobante de servicio No. 40707, señalando que los trabajos quedaban terminados y en consecuencia en operación dicho elevador hasta el 22 de mayo del 2023, sin embargo, con fecha 10 de julio del 2023, se realizó llamada de emergencia por parte del Administrador del Contrato para que se atendiera el mismo elevador (A), por fallas, en el entendido en que en dicha orden de trabajo se realizó ajuste del equipo, conforme al comprobante de servicio No. 41854.

En relación con el párrafo que antecede, y ante la persistencia de las fallas, el 25 de julio del 2023 se solicitó nuevamente la revisión y reparación del Elevador (A), en el que se suministró pieza de cabina en sustitución de las dañadas, aunado a un ajuste de cabina para eliminar golpes en viaje, revisando funcionamiento, en ese momento quedo operando normal nuevamente el elevador (A), conforme al comprobante de servicio 39590.

Finalmente, el 7 de agosto del 2023 se reporta nuevamente al proveedor para reparación el mismo elevador (A), del cual se toma la pieza encoder-taquimetrica del equipo (B), para hacer pruebas en el elevador (A), sin embargo, no pudo entrar en operación dicho elevador, existiendo una revisión pendiente, conforme lo plasmado en el comprobante de sexvjc\_ \_io 3959

de

h))

2023

Dirección General Adjunta de  
Administración y Operaciones

HACIENDA

HIPOTECARIASOCIEDAD

FEDERAL

Oficio No. DCAAO-2023-243

v1E, A

88

4...0a00 (1)

Francisco

HACIENDA

SOCIEDAD



FEDERAL  
SOCIEDAD  
HIPOTECARIA  
FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

Por lo que refiere al elevador (B), ante la llamada de emergencia de fecha 4 de agosto del 2023, que se demuestra con el comprobante de servicio 42603, se asentó que era necesario hacer pruebas con sensor nivelación, se deja detenido el equipo y sin funcionar, así mismo, el 7 de agosto del 2023 se revisa el mismo elevador (B), encontrando daño en modulo de frenos, quedando fuera de operación, como se corrobora en el comprobante de servicio No. 39594, es decir, para el 7 de agosto del 2023 no se encontraban en operaciones los elevadores (A) y (B)

El administrador del contrato, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, requirió al proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., el 22 de mayo, la reparación del elevador (C) en el que se suministro y hubo colocación de cortinas de luz, quedando pendiente de operación por tarjetas, lo que se puede demostrar con el comprobante de servicio No. 40708.

En virtud de lo asentado en el párrafo que antecede, el 7 de junio del 2023 mediante comprobante de servicio No. 37817, se colocó tarjeta de operador de puertas al elevador (C), se hizo ajuste y pruebas de funcionamiento quedando operando normal el equipo, no obstante, nuevamente derivado de la llamada de emergencia y reparación, se solicitó al proveedor el día 25 de julio del 2023, revisión al mismo elevador (C), en virtud de que presentaba nuevamente fallas, por lo que el proveedor realizó reset y set al módulo operador de puertas del equipo, el cual no recibía la señal de cortinas de luz, se realizó pruebas de funcionamiento, quedando operando de manera normal, conforme al comprobante de Servicio No. 39591.

- 7.- Ante la falla constante de los tres elevadores con que cuenta el inmueble de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C, y el servicio deficiente de la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. aunado a las quejas constantes de los usuarios, por falta de reparación de los elevadores, en virtud de que los mismos, en específico 2 elevadores el (A) y (C), se encuentran fuera de operación, se determinó la procedencia de la rescisión del contrato, toda vez que se pone en peligro y la salvaguarda de los usuarios de la Institución.

**HACIENDA**

SOCIEDADHIPOTECARIA

FEDERAL

DCAAO-2023-243

8.-En relación con el párrafo que antecede, mediante oficio No. DGAAO-2023-205 de fecha 16 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le fue notificado a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. a través de su Apoderado Legal, C. José Ramon Vázquez Flores, el inicio de procedimiento de rescisión al contrato.

9.- Con la notificación del Inicio de Procedimiento de Rescisión y en términos del artículo 54 fracción I de la LAASSP, se le otorgó a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., un plazo de 5 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que estimara pertinentes, relacionado con el incumplimiento al contrato número SHFDARM/DA/026/2023; por lo que, transcurrido el término de Ley concedido al proveedor, se desprende que, a través de escrito de fecha 22 de agosto de 2023, la empresa antes mencionada, emitió pronunciamiento relacionado con el incumplimiento del instrumento contractual antes referido.

En términos de Ley, para resolver respecto a la determinación de dar por rescindido el contrato, esta Autoridad toma en cuenta las siguientes consideraciones:

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5253 4500 [www.gob.mx/shf](http://www.gob.mx/shf)



referido O.

Administración



Oficio No.

## CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1<sup>o</sup>, párrafos primero y tercero, 3<sup>o</sup> fracción II, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, artículo 7, apartado de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, función a) del Manual de Organización General de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en correlación con lo dispuesto en el primer párrafo de la Política Trigésima Séptima de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y conforme lo dispuesto en la Cláusula VIGÉSIMA

# HACIENDA

HIPOTECAmASOCIEDAD)

FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

CUARTA. RESCISIÓN fuente de las obligaciones, esta Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, es competente para conocer y resolver la presente instancia, en representación de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

- II. Derivado de la investigación de mercado No. IM/059/2023, realizada el 8 de mayo de 2023, mediante oficio SRMSG/664/2023 se solicitó cotización a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EBIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, anexando los "Términos de Referencia del Servicio (Anexo Técnico)", estableciéndose en el mismo como plazo para presentar cotización antes de las 18:00 horas, del día 10 de mayo de 2023, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, fracción X, 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 29 y 30 del Reglamento de la LAASSP, así como lo señalado en el numeral XV, "Investigaciones de mercado y preferencia de bienes y servicios de origen nacional" de las Políticas Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en SHF" (POBALINES).

Conforme a los Términos de Referencia del Servicio (Anexo Técnico), mismos que se remitieron para la investigación de mercado correspondiente, se estableció en el cuerpo de este, diversas obligaciones, entre los que se destacan los siguientes:

- a) En la hoja 2, último párrafo se enfatizó: 'T...] los proveedores interesados podrán acudir a las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal a observar el funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, para lo cual se dará acceso el día 9 de mayo de 2023 en un horario de 70:00 a 18:00 horas.[...]', es decir, previo al plazo establecido para la presentación de propuestas y cotizacionesg en ese sentido es fundamental señalar que las empresas interesadas en presentar las mismas, tuvieron la oportunidad de verificar el funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, así como el refaccionamiento requerido para la prestación del servicio, con lo que se podía determinar un diagnóstico, para determinar la viabilidad de presentar o no una propuesta y el costo que representaría.
- b) En la Hoja 3, numeral 3, se estableció: 'T...]' Se denomina Mantenimiento Correctivo, gl que corrige los defectos observados en los equipamientos o instalaciones, consiste en localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos. Se



HACIENDA

SOCIEDADHIPOTECARIA

FEDERAL

DCAAO-2023-243

realiza a/ presentarse una fa//a o avería en e/ equipo que por su naturaleza no puede planificars ti mp

c\*

2 23

ú.fiOO

Francisco



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



presenta costos por reparación y repuestos, pues implica e/ cambio de algunas piezas de/ equipo lo cual, a la fecha de la emisión de la presente resolución, los defectos en el funcionamiento de los elevadores persisten, provocando que dos (2) de los elevadores se encuentren sin operar.

- c) En la Hoja 3, numeral 6, se estableció: "1...]" E/ Proveedor debe contar con los recursos humanos. materiales tecnológicos necesarios para la correcta prestación de/ .servicio 'l ...l",
- d) En la Hoja 7, numeral 13, se precisó: "1...]" E/ Proveedor debe coordinar con e/ Administrador de/ Contrato, los días y horarios para la ejecución de cualquiera de (os servicios de mantenimiento cuando menos 24 (veinticuatro) horas previas a su realización, por lo que entregará una relación vía correo electrónico del personal que ingresará a la Institución, esto con el fin de que se lleve un registro de los tabaiadores que realizarán el servicio requerido. Las actividades podrán ser reagendadas de conformidad con las necesidades de Sociedad Hipotecaria Federal, sin que esto represente un costo adiciona/ para la entidad." en ese sentido el proveedor asumió la obligación de avisar por escrito (correo electrónico) y coordinarse con el administrador del contrato para el ingreso a las instalaciones de la Institución, previo a llevar a cabo cualquier servicio de mantenimiento materia de la contratación.

III. Con fecha 10 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal el C. José Ramon Vázquez Flores, presentó sus propuestas técnica y económica para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", conforme a los Términos de Referencia del servicio (Anexo Técnico), adjuntando Currículum empresarial, en dicho documento la empresa realizó diversas manifestaciones, entre las cuales, se encuentran las siguiente:

# HACIENDA

HIPOTECAmASOCIEDAD)

FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

En el Currículum empresarial, en el apartado de Política de Calidad, la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., manifiesto ser "...empresa dedicada a las Instalación y Mantenimiento de Servicios Integrales de Transporte Vertical, tiene el firme compromiso de proporcionar productos y servicios de calidad con el fin de satisfacer los requisitos pactados con nuestros clientes".

Asimismo, en el apartado de Trayectoria, la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., estableció lo siguiente: "...quien con el objeto de lograr la mejor calidad y servicio para nuestros clientes se especializa en las siguientes áreas.

- Vmantenimiento de elevadores y escaleras Eléctricas,

Hemos adquirido experiencia tanto técnica como administrativa, durante más de 20 años de teoría y práctica en campo, con personal que cuenta la más amplia experiencia, lo cual nos permite reestructurar y presentar mejores opciones en todas las áreas que involucran a su elevador."

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5253 4500 [www.gob.mx/shf](http://www.gob.mx/shf)





HACIENDA

HIPOTECARIASOCIEDAD



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FEDERAL  
SOCIEDAD  
HIPOTECARIA  
FEDERAL

Oficio No. DCAAO-2023-243

Ofic

En el contexto de lo asentado por el proveedor al presentar su propuesta manifestó su voluntad de manera expresa, lo que implicó que tenía un interés jurídico, en ese entendido se aprecia que contaba con todos los elementos y recursos técnicos, económicos, tecnológicos y humanos necesarios a efecto de llevar a cabo un buen servicio y dar cumplimiento a lo requerido por la institución.

- IV. Derivado del análisis técnico y económico realizado en la investigación de mercado, a la proposición presentada por la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A, de C.V., de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área requirente y el área contratante, determinaron la procedencia del procedimiento, toda vez que se aseguraba las mejores condiciones para el Estado, en consecuencia, mediante oficio No. SRMSG/747/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, notificado el mismo día, se hizo de conocimiento al Apoderado Legal de la empresa antes referida, sobre el procedimiento de Adjudicación Directa, fundado y motivado conforme a la normatividad de la materia, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", toda vez que de acuerdo a su propuesta presentada, se desprende que dicho proveedor acreditaba los elementos técnicos, tecnológicos, económicos y humanos, necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio en comento.

En relación con el párrafo que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: "La entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio, podrá darse el día natural siguiente al de la notificación del fallo o, en su caso, de la adjudicación del contrato, ... con lo que se puede desprender, que ante la notificación del oficio de adjudicación eran exigibles los derechos y obligaciones al proveedor, con lo que se demostró la aceptación, como se puede apreciar a continuación:

tró





HACIENDA

SOCIEDAD HIPOTECARIA

Oficio No. DCAAO-2023-243

Se le informa que la presente es un documento que formaliza el instrumento que se expone en el presente, el cual se encuentra en el Módulo de Formalización de Instrumento Jurídicos de CompraNet, en el que las partes establecieron derechos y obligaciones, dicho instrumento jurídico se compone además de siete ANEXOS como parte integral del mismo, conformados de la siguiente manera:

o y copia simple del instrumento público de la persona actúa constitutiva, y/o modificaciones, Su Se hubiere (AJ real) Edo,

Original o copia certificada persona moral, cuenta(n) suscribir el instrumento

copia simple del instrumento público que acredite que de tas o los poderes suficiente; a representada y

fotografía del (de los)



jurídico:

pars y oficial con de la motad,

V.- Con fecha 31 de mayo de 2023, Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., e Ingeniería en Elevadores, S.A de C.V., formalizaron el contrato No. SHFDARM/DA/026/2023, contratación del "SERVICIO Ciudad DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, C

Cok Hídalo90i de

Francisco  
VILKA



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FEDERAL

**CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL E IFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", a través del Módulo de Formalización de Instrumento Jurídicos de CompraNet, en el que las partes establecieron derechos y obligaciones, dicho instrumento jurídico se compone además de siete ANEXOS como parte integral del mismo, conformados de la siguiente manera:**

- Anexo "A" Anexo Técnico,
- Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza,
- Anexo "C", Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad Social (IMSS),
- Anexo "D", Constancia de Situación Fiscal en Material de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos (INFONAVIT),
- Anexo "E" Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (SAT),
- Anexo "F" Consulta en el módulo de proveedores sancionados e inhabilitados.,

# HACIENDA

Oficio No. DGAAO-2023-243

➤ Anexo "G 1/ Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Asimismo, dentro de los derechos y obligaciones contractuales, se estableció que el objeto, condiciones, alcances y términos de los servicios se realizarían conforme al instrumento jurídico y sus Anexos.

VI.- Ante la notificación del oficio de adjudicación directa, realizada a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. José Ramon Vázquez Flores, el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, coadyuvante con el administrador del contrato, en la verificación de las actividades de supervisión y oportuna prestación de los servicios, la ejecución de las rutinas, así como los trabajos que se indican en el Anexo Técnico, con fecha 16 de mayo del 2023, solicitó a la empresa en comento, la verificación y la reparación del elevador (A), en virtud de presentar diversas fallas, y desnivelación al momento de detenerse, por lo que la empresa acudió al requerimiento, lo que provocó que realizaran trabajos de: centrado de cabina (3cm aprox.) entre otros trabajos, mismos que se describen en el comprobante de servicio No. 40707, emitido por el proveedor, en el que se plasrnó que "quedaban terminados los diversos trabajos en ese momento", sin embargo, con fecha 10 de julio de 2023, se realizó llamada de emergencia para atender el mismo elevador (A), por fallas, en dicho servicio se realizó ajuste del equipo, conforme al comprobante de servicio No. 41854.

En relación con el párrafo que antecede, y ante la persistencia de las fallas, el 25 de julio del 2023, se solicitó nuevamente a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., la revisión y reparación del Elevador (A), al cual se suministró pieza de cabina en sustitución de las dañadas, aunado a un ajuste de cabina para eliminar golpes en viaje, revisando funcionamiento, en ese momento quedo operando de manera normal, conforme al comprobante de servicio 39590; finalmente, el 7 de agosto del 2023 se reportó a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., la reparación del mismo elevador (A), tomando la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., el encoder-taquimetrica del elevador (B), para hacer pruebas en el elevador A, quedando en operación de manera pr vjsional y a prueba su funcionamiento, existiendo una revisión pendiente, conforme lo plasmado en el

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11590  
tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



prueba su funcionamiento,

# HACIENDA



SOCIEDAD  
HIPOTECARIA  
FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

FEDERAL

comprobante de servicio 39593, es decir, para el 7 de agosto del 2023 no se encontraban en operaciones los elevadores (A) y (B).

Por lo que respecta al elevador (C), el administrador del contrato, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, requirió al proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., el mismo día 22 de mayo del 2023, la reparación del elevador (C) en el que se suministró y hubo colocación de cortinas de luz, quedando pendiente de funcionar el elevador, a consecuencia de las tarjetas, lo que se puede corroborar con el comprobante de servicio No. 40708, emitido por el propio proveedor.

En virtud de lo manifestado en el párrafo que antecede, hasta el día 7 de junio, se colocó la tarjeta de operador de puertas al elevador (C), se realizaron ajustes y pruebas de funcionamiento, quedando en operación el equipo, emitiendo el comprobante de servicio No. 37817.

En relación con lo antes planteado, se desprende que derivado de los requerimientos constantes realizados al proveedor de mérito, de los cuales se aprecia la recurrencia de falta de reparación de los elevadores, aunado al lapso de tiempo que ha transcurrido para la reparación e incluso una vez realizados los mantenimientos mensuales en los meses de mayo y junio establecidos en el Anexo Técnico, fue más reiterado que los elevadores (A) y (B) estuvieran fuera de operación por la falta de reparación, aun y cuando el día 22 de mayo se dejó operando el elevador (A), este volvió a estar fuera de operación en la nivelación, persistiendo la falla y como consecuencia la falta de operación, por lo que se desprende que desde el 7 de agosto del 2023, los elevadores (A) y (B) no se encuentran en operaciones y que únicamente opera correctamente el elevador (C) para todo el personal de SHF.

- VII. De conformidad con lo que establece la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, del Contrato SHFDAIRM/DA/026/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, que establece: "T...]" como Administrador del contrato a la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA, con RFC EIVC730304NE7, en su carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN y Apoderada legal/ quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento así mismo, conforme al Anexo A "Anexo Técnico" el administrador del contrato se auxilió de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de supervisar la correcta y oportuna prestación de los servicios, así como la ejecución de las rutinas y trabajos del servicio contratado.

# HACIENDA

Oficio No. DGAAO-2023-243

En virtud de lo anterior, y ante las fallas constante de los tres elevadores con que cuenta el inmueble de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como, la persistencia del servicio deficiente y el riesgo en el que se encuentra el personal de SHF por falta de funcionamiento de los elevadores (A y B), y que al día de la fecha solo se encuentra operando (un) elevador el (C), lo que provoca el peligro de que llegue nuevamente a descomponerse, ante la demanda de servidores que laboran en la institución, el administrador del contrato, en conjunto con el Titular de la Dirección General Adjunta de Administración y Operación, servidores públicos facultados conforme a la normatividad de la materia, para determinar los incumplimientos que pudieran suscitarse en el contrato multicitado, determinando la procedencia de la resolución que se por rescindido el contrato, toda vez que se pone en peligro la integridad física de los usuarios de la Institución.

Jéncito Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



de los usuarios de la Institución.  
H\POTECARIA  
FEDERAL

VIII. Con lo manifestado con antelación el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. incumplió con lo señalado en las cláusulas Primera, Décima y Vigésima Cuarta del contrato SHFDARM/DA/026/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, toda vez que no prestó el servicio de MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, es decir, prestó un servicio deficiente y dejó de asistir para proporcionar el servicio contratado a partir del día 8 de agosto del 2023 y hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

En relación con el párrafo que antecede, en el numeral VI. Forma de Aceptación de los Servicios de/ Anexo Técnico, que se adjuntó al contrato como parte integral del mismo, y que advirtió de las condiciones específicas para la entrega y recepción del servicio objeto de la contratación, así como para su devolución o rechazo y determinar los incumplimientos en los que, en su caso, incurra el proveedor.

En ese sentido a partir del 8 de agosto de 2023, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el proveedor dejó de prestar el servicio, aun y cuando con fecha 18 de agosto de 2023, se le notificó a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., el inicio de procedimiento de rescisión al proveedor, y en el que, conforme a derecho, tuvo la posibilidad de subsanar el incumplimiento, con la prestación de los servicios materia de la contratación.

IX En relación con los Considerandos antes referidos, mediante oficio No. DGAAO-2023-205 de fecha 16 de agosto de 2023, notificado personalmente el día 18 del mismo mes y año,



HACIENDA

SOCIEDAD

Oficio No. DCAAO-2023-243

a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. José Ramon Vázquez Flores, conforme a lo que establecen los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se notificó el inicio de procedimiento de rescisión al contrato SHFDARM/DA/026/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, en el que se desprende el incumplimiento en que incurrió la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., que a la letra establece lo siguiente:

"[...]Me refiero al Contrato cerrado número SHFDARM/DA/026/2023, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y su representada, para la 'PRESTACIÓN DE SERVICIO

DE MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", por un monto total de \$399,552.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/700 M.N.), más 1. V.A.

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. SRMSG/747/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, notificado e/ mismo día mes y año, se le hizo de conocimiento a su representada el procedimiento de Adjudicación Directa, para la contratación del SERVICIO DE

MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD

HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., en el que derivado del análisis realizado

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 06500  
Tel: 55 5253 4500



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FEDERAL

SOCIEDAT  
Hipotecafua



2023  
Francisco  
VELA

importe de la contratación que se le solicitó no excedía los montos máximos que a/ efecto se establecen en e/ Presupuesto de Egresos de la Federación de/ ejercicio 2023, por lo que se acreditó la excepción a la licitación pública, en cumplimiento a lo que establecen en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción III, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de/ Sector Público, y 73 de su Reglamento.

2. En virtud de/ párrafo que antecede, con fecha 37 de mayo de 2023, se formalizó e/ contrato No. SHFDARM/DA/026/2023, en e/ Módulo de



# HACIENDA

Oficio No. DGAAO-2023-243

Forma/ización de Instrumento Jurídicos de CompaNet, mediante e/ cual, las partes convienen los derechos y obligaciones que en este se encuentran establecidos, así como en los ANEXOS como parte integra/ del mismo, conformados de la siguiente manera:

- Anexo "A" Anexo Técnico,
- Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza, ➤ Anexo Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad Social (IMSS),
- Anexo Constancia de Situación Fisca/ en Materia/ de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos (INFONA VIT),
- Anexo "E" Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (SA T), ➤ Anexo "F" Consulta en el módulo de proveedores sancionados e inhabilitados.,
- Anexo "G" Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento de/ Contrato.

3. Dentro de las obligaciones pactadas en el contrato referido con antelación, en correlación con lo que establece el Anexo "A" Anexo Técnico, como parte integra/ del mismo, en su apartado II Alcance General de los Servicios, se hace énfasis, y se establece e/ alcance de los servicios y las obligaciones que se debieron cubrir por parte de su representada, como mínimo PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEVADORES, misrnas se incumplieron, de las cuales a continuación se enlistan:

1. Mantenimiento Mayor, para efectos de la presente contratación, se define como la ejecución planificada de trabajos de acondicionamiento, conservación, acondicionamiento y todos aquellos mantenimientos que impliquen una erogación de recursos para adquisición de materiales o equipo.

Para la realización de los mantenimientos mayores, el proveedor deberá presentar una solicitud de autorización al Administrador del Contrato, misma que será analizada y, en su caso, autorizada vía correo electrónico o mediante oficio, llevándose a cabo las acciones correspondientes con cargo

a/ Contrato que se llegue a celebrar.

De manera inicial y para garantizar e/ correcto funcionamiento

2023

-u:30, Co}, Anzl.ft•e\$}

Hidalgo)

C. P. u59()

Francisco

HACIENDA

SOCIEDAD HIPOTECARIA

Oficio No. DGAAO-2023-243



equipos durante el primer mes de servicio deberá considerar un Mantenimiento Mayor a los tres equipos realizando cuando menos las siguientes actividades:

Inspección y corrección de los dispositivos de seguridad garantizando que operen correctamente.

Revisión, ajuste y en su caso reparación de los dispositivos de apertura y cierre de puertas de cabina.

Revisión, ajuste y en su caso reparación de los dispositivos de apertura y cierre de puertas de piso.

Revisión, ajuste y en su caso cambio de cortinas de cabina.

Ajuste, alineación y centrado de cabinas, este servicio deberá contemplar, la alineación de los contrapesos, rieles, cabinas, banderas, cables, poleas y demás dispositivos del equipo para su óptimo funcionamiento.

0 Aplicación de lubricantes y aceites.

Limpieza y ajuste de rieles.

Revisión, alineación y en su caso remplazo de banderas en cubo, garantizando que el equipo cense los niveles correctos en cada parada. Revisión, ajuste, limpieza y calibración de dispositivos de seguridad, frenado y sensores de seguridad.

Revisión, ajuste y colocación de tolvas

Revisión, ajuste y en su caso remplazo de pinza de arrastre y colgantes de puerta.

En ese sentido, los proveedores interesados podrán acudir a las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal a observar el funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, para lo cual se dará acceso el día 9 de mayo de 2023 en un horario de 70:00 a 78:00 horas.

2. El Mantenimiento Preventivo es el destinado a la conservación de equipos o instalaciones mediante la revisión y reparación que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad. Lo anterior de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes, la legislación vigente, las recomendaciones de expertos y las acciones llevadas a cabo sobre activos similares. Se realiza en equipos en condiciones de funcionamiento, por oposición al mantenimiento correctivo que repara o pone en condiciones de funcionamiento aquellos que dejaron de funcionar o están dañados.

Oficio No. DGAAO-2023-243

3. Se denomina Mantenimiento Correctivo, al que corrige los defectos observados en los equipamientos o instalaciones, consiste en localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos. Se realiza al presentarse una falla o avería en e/ equipo que por su naturaleza no puede planificarse en el tiempo,

*presenta costos por reparación y repuestos, pues implica el cambio de algunas*

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



presenta costos por reparación y piezas de/ equipo.

4. Se denomina Mantenimiento Correctivo de Emergencia, a/ que corrige fa//as en la operación de los equipamientos o instalaciones que impliquen un riesgo a sus ocupantes o cuando a/ momento de la falla se encuentre persona/ atrapado en las cabinas de los elevadores. La reparación consiste en salvaguardar la integridad de las personas atrapadas y posteriormente localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos.

5. E/ Proveedor debe proporcionar e/ servicio de mantenimiento preventivo mensualmente a cada uno de los 3 (tres) elevadores instalados en e! Edificio de Sociedad Hipotecaria Federal.

6 E/ Proveedor debe contar con los recursos humanos, materigles—y tecnológicos necesarios para la correcta prestación del servicio. De igual manera, deberá contar con a/ menos dos líneas telefónicas y un correo electrónico de contacto, con la finalidad de atender las solicitudes de algún servicio que se presente, las cuales deberán ser proporcionadas dentro de los (dos)días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación. A/ menos uno de los números deberá estar disponible las 24 horas para la atención de //arnadas de emergencia que realice e/ Administrador del Contrato.

E/ Proveedor deberá garantizar que los materiales, insumos y consumibles requeridos para la prestación de/ servicio sean adecuados y suficientes en calidad, y de características técnicas iguales o superiores a las requeridas para ggrantizar el funcionamiento óptimo de los elevadores instalados.

Sociedad Hipotecaria Federal, podrá verificar y solicitar en su caso, los cambios que considere pertinentes en el personal técnico, refacciones, accesorios, materiales, insumos, consumibles, equipo de seguridad, instrumentación, equipo y herramienta para la correcta prestación de los servicios. El proveedor se obliga a realizar los ajustes necesarios a efecto de atender los cambios solicitados.

7.E/ Proveedor debe considerar que el servicio de mantenimiento preventivo mensual como mínimo consistirá en las siguientes actividades, y en su caso, en el suministro a cada uno de los elevadores de las siguientes partes, componentes, refacciones originales, accesorios y materiales:

Ciudad de México,

HACIENDA

SOCIEDADHIPOTECARIA

Oficio No. DGAAO-2023-243

- 7.1 Inspección y corrección de los dispositivos de seguridad, **garantizando que operen correctamente.**
- 7.2 **Ajuste del equipo para su óptimo funcionamiento.**
- 7.3 Prevención de desgaste prematuro del equipo y sus partes mediante el suministro de lubricantes apropiados.
- 7.4 Pasta para balatas de freno.
- 7.5 Banda de operador de puertas de cabina.

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FEDERAL

- 7.6 Cambio de aceite de máquina de tracción.
- 7.7 Fusibles.
- 7.8 Gomas de operador de puertas en piso.
- 7.9 Gomas de operador de puertas de cabina.
- 7.70 Gomas de fijación de plásticos para zapatas.
- 7.71 Plásticos para zapata de contrapeso.
- 7.12 Plásticos para zapata de cabina.
- 7.13 Contactos para freno.
- 7.14 Contactos para contactor de freno.
- 7.15 Deslizadores de puertas de cabina.
- 7.76 Microswitch en tira de seguridad.
- 7.77 Switch eléctrico contra caída.
- 7.78 Lámparas de plafón.
- 7.19 Las demás inherentes para garantizar la seguridad de los usuarios, así como el correcto funcionamiento de los elevadores.

La lista de actividades y refacciones señalada con anterioridad deberá ser considerada de manera enunciativa, mas no limitativa, por lo que el Proveedor deberá realizar las actividades preventivas que garanticen el correcto funcionamiento de los elevadores suministrando las refacciones originales necesarias.

8. El Proveedor, en su caso, debe proporcionar el mantenimiento correctivo y correctivo de emergencia que le sea requerido por el Administrador del Contrato correspondiente, conforme a lo siguiente:

# HACIENDA

Oficio No. DGAAO-2023-243

8.3. El Proveedor, sin costo adicional/ alguno, debe realizar un diagnóstico del(os) Elevador(es) objeto de la llamada de emergencia, en el que se precisen la(s) falla(s); partes, componentes, refacciones, accesorios, software y/o materiales que se requerirán para atender la emergencia, con el tiempo para rehabilitar(los) y poner(los) en operación.

En virtud de lo antes planteado, a continuación, se precisan los motivos, razones o causas que constituyen el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de su representada y que sustentan la procedencia de iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

## CONSIDERANDO

*De conformidad con los antecedentes y registros se identifican diversos incumplimientos recurrentes, por parte de la empresa **INGENIERIA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V.**, a sus obligaciones contractuales establecidas en el contrato **No. SHFDARM/DA/026/2023 y sus ANEXOS** que forman parte integral*

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 06590  
tel: 55 5253 4500 www.gob.mx/shf



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

## CONSIDERANDO

HACIENDA

HIPOTECARIASOCIEDAD

FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243



de/ mismo, por lo que se desprende que no cumplió con lo pactado en las Cláusulas Primera, Décima del Contrato de referencia, que a la letra establecen lo siguiente:

'PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- 'EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a 'SHF" la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO MA PREVENTIVO CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos nmsrnos que constan de: Anexo "A" Anexo Técnico Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza, Anexo "C", Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad Social/ (IMSS), Anexo "D", Constancia de Situación Fisca/ en Material de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos (INFONAVIT), Anexo "E" <sup>II</sup> Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (SA T), Anexo "F" Consulta en e/ módulo de proveedores sancionados e inhabilitados., Anexo "G" <sup>II</sup> Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento de/ Contrato. "

"DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo "A" Anexo Técnico, Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "SHF" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato. "

Aunado a los incumplimientos antes vertidos, su representada manifestó en e/ apartado de Declaración 2.3. del Contrato, lo siguiente: 2.3 Reúne las condiciones técnicas jurídicas y económicas, cuenta con la or anización elementos necesarios para su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento, que los incumplimientos, se ubica dentro de los supuestos de rescisión previstos en

HACIENDA

HIPOTECAR\*ASOC\EDAD

FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

la Cláusula Vigésima Cuarta de/ Contrato fuente de las obligaciones, que a la letra establece:

"VIGÉSIMA CUARTA RESCISIÓN. - "SHF" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de

2023

- Co), Migué" Hida{goj C). PA ü59()  
4-500 www.gob.mx/ghf

Francisco  
) VILkA

-n

Adminis ración



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



FEDERAL

Oficio No.

obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no

limitativa, se entenderá por incumplimiento.

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.

e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

(Lo resaltado es propio)



Derivado de la transcripción del inicio de procedimiento de rescisión al contrato SHFDARM/DA/026/2023 y sus ANEXOS que forman parte integral del mismo, se desprende y se reitera el incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte del proveedor INGENIERIA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V., ya que Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., ha demostrado de manera fundada y motivada la determinación de la Resolución, en virtud de que el principal objetivo de la prestación del servicio contratado al amparo del instrumento jurídico antes referido, es el correcto funcionamiento de los elevadores, lo que a la fecha de la emisión de esta, no ha ocurrido, toda vez que ha transcurrido por lo menos 60 días naturales, que se encuentran fuera de operación los elevadores (A y B), siendo que la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a partir del 8 de agosto del 2023, no ha tenido la intención de llevar a cabo la prestación de los servicios, toda vez que conforme a lo que establece el Anexo Técnico, que como Anexo A, se adjuntó al contrato y forma parte integral del mismo, en la Hoja 7, numeral 13, se aprecia que: "T..." El Proveedor debe coordinar con el Administrador de/ Contrato, los días y horarios para la ejecución de cualquiera de los servicios de mantenimiento cuando menos 24 (veinticuatro) horas previas a su realización, por lo que entregará una relación vía correo electrónico del personal que ingresará a la Institución, esto con el fin de que se lleve un registro de los trabajadores que realizarán el servicio requerido. Las actividades podrán ser reagendadas de conformidad con las necesidades de Sociedad Hipotecaria Federal, sin contratación, subsanando y sustentado la prestación del servicio, sirve de sustento legal, la siguiente jurisprudencia:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Registro digital: 180515

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisdicción Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5253 4500 www.gob.mx/shf



que esto represente un costo adicional para la entidad" [...]", por lo que, atendiendo a lo establecido como obligación contractual, Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., no cuenta con evidencia documental (vía correo electrónico) donde el proveedor haya pretendido o tenga la intención de realizar los servicios materia de la contratación, subsanando y sustentado la prestación del servicio, sirve de sustento legal, la siguiente jurisprudencia:



Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.30.A. 3/38

HACIENDA

HIPOTECAR\*ASOC\EDAD

FEOERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 7666

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA, CARGA DE IN, EN EL JUICIO FISCAL.

De conformidad con el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición de/ artículo 50., segundo párrafo, del Código Fisca/ de la Federación, a/ actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería e/ principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002, Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 799/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 72 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez.

Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 207/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.

HACIENDA

HIPOTECARIA SOCIEDAD

DCAAO-2023-243

Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl.

**(Lo resaltado es propio)**

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 [www.gob.mx/shf](http://www.gob.mx/shf)



HACIENDA

HIPOTECARIASOCIEDAO

FEDERAL

DCAAO-2023-243

Administración



Oficio No.

X. Con la notificación del Inicio de Procedimiento de Rescisión realizada el día 18 de agosto del año en curso, y en términos de lo que establece el artículo 54 fracción I de la LAASSP, se le otorgó a la empresa "Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V.", un plazo de 5 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas que estimara pertinentes, relacionado con el incumplimiento relativo al contrato SHFDARM/DA/026/2023.

XI. Transcurrido dicho plazo y verificado el expediente de inicio de procedimiento de rescisión de mérito, se desprende que la empresa "Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V.", por conducto del C. José Ramon Vázquez Flores, Apoderado Legal, vertió sus manifestaciones mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, ante la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., relacionadas con el incumplimiento al contrato número SHFDARM/DA/026/2023, que a la letra señala lo siguiente:

"[...] En Respuesta a su oficio No. DGAAO-2023-205 de fecha 76 de agosto de 2023 relacionado con el inicio de Procedimiento de rescisión al contrato No. SHFDARM/DA/026/2023 correspondiente a la Prestación del servicio de Mantenimiento Mayo preventivo, correctivo y correctivo de emergencia de los elevadores del edificio de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. al respecto Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. considera que no ha incurrido en incumplimiento debido a que durante los meses de Mayo y Junio se realizaron los servicios de mantenimiento en tiempo y forma garantizando con esto el correcto funcionamiento de los elevadores cumpliendo con los alcances del Anexo Técnico. Así mismo informamos que durante la primera semana del mes de Agosto se detectaron fallas en los elevadores A y B como son: Perdida de posición del equipo, no recibía las señales de los sensores de cubo, así mismo se suministró taquimétrica nueva y sensores, las balatas, así como una tarjeta electrónica se solicitaron para su sustitución e instalación y con esto poner operación los equipos para su óptimo funcionamiento.

Es importante mencionar que el día 70 de agosto se tenía previsto trabajar en la reparación de los equipos pero no hubo acceso a las instalaciones debido a una manifestación que hubo lo que impidió el acceso de nuestra gente, para continuar con dichos trabajos nuestro personal se presenta el domingo 73 de agosto y deja en funcionamiento 2 equipos, el día 74 por la tarde se presenta nuestro personal a las instalaciones de ese SHP para continuar con la reparación del tercer equipo y nos informaron que nuestro personal no podía entrar al inmueble debido a que en

HACIENDA

HIPOTECARIASOC\EDÂD

FEDERAL

Oficio No. DCAAO-2023-243

recepción no tenían la autorización para nuestro acceso, por este motivo no se continuaron con los trabajos de reparación pendiente, el 76 de agosto se presenta nuevamente nuestro personal técnico y un servidor y tampoco se nos dio acceso, argumentando que no se encontraba el personal que autorizaba la entrada, el jueves 77 lo mismo, tampoco hubo autorización para acceder y continuar con los trabajos correctivos pero nos pudimos percatar que había unos colegas de otra empresa de elevadores revisando los equipos, lo que nos hacía pensar que otra empresa estaba revisando y manipulando los equipos aun cuando nosotros teníamos contrato DE servicios formalizados con SHE

Es importante puntualizar que los 3 equipos instalados en SHF tienen aproximadamente 20 años o más ya fueron instalados por lo tanto de acuerdo a la Ley de 2023  
de

Francisco  
VILLA



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



que la NOM 053 establece en el punto 5.72.4 que la vida útil de los elevadores es de 75 años, lo que nos indicaría que estos equipos se encuentran en estado de obsolescencia lo que ocasiona que tenga fallas constantes y problemas con el refaccionamiento que se tiene que mandar a fabricar debido a que este ya es obsoleto.

Reiteramos que Ingeniería en elevadores, S.A de C.V., en todo momento contó con los recursos humanos, técnicos y materiales para hacer las reparaciones y proporcionar de manera correcta los servicios y en todo momento se informó de/ diagnóstico de los equipos, la magnitud de la falla de los equipos y e/ tiempo estimado de reparación.

Ingeniería en elevadores S.A de C.V. considera injusto e/ procedimiento de Rescisión de/ contrato debido a que en todo momento estuvimos en comunicación con e/ cliente informándole sobre los trabajos correctivos a realizar así como e/ avance de los mismos Independientemente a esto nunca se nos comunicó ni informó sobre la restricción que teníamos para acceder a/ inmueble para continuar con los trabajos de reparación y funcionamiento óptimo de/ equipo, por esto y por e/ compromiso adquirido seguimos en la disposición de continuar con los trabajos de reparación. 1...]" (SIC)

HACIENDA

HIPOTECARIASOCIEDADI

FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

Entrando al análisis del escrito presentado el proveedor "Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V", y de la literalidad se observa un reconocimiento expreso del incumplimiento contractual, lo anterior, al señalar que en el mes de mayo y junio se realizaron los servicios de mantenimiento en tiempo y forma, es decir, no señala que en el mes de julio y los días del mes de agosto se hicieron los servicios conforme a las obligaciones contractuales establecidas, asimismo, omite precisar que a raíz de los mantenimientos realizados de los meses referidos, durante el mes de julio persistió el mal servicio, y en consecuencia los elevadores comenzaron a estar fuera de operación por fallas constantes, lo que provocó que durante el mes de agosto se detectaran fallas en los elevadores A Y B.

Asimismo, el proveedor "Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V"., reconoce expresamente el incumplimiento contractual toda vez que, señala que los elevadores Ay B contaban con fallas, y que los mismos debían ponerse en operación, lo que deduce que los equipos Ay B, se encontraban fuera de operación, en ese orden de ideas, ante tal reconocimiento, se sustenta en lo establecido en los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo señalado en el artículo de la citada Ley, que a la letra dice:

el  
le  
a  
ys  
le  
ll

95. La confesión puede ser expresa o tácita expresa, que se hace al declarar y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

**"ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena** cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

Ejército Nacional IB  
Tel: 55 5263 4500



d', 4ARTÍCULO



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



1.- Que sea hecha por persona capacitada para

obligarse; 11.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio. "

(lo resaltado es propio)


HACIENDA

HIPOTECARIASOC\EDÂD

FEDERAL

Oficio No. DCAAO-2023-243

Bajo ese contexto, en el Anexo Técnico, que como Anexo A, se adjuntó al contrato como parte integral del mismo, el cual versa principalmente en la obligación del proveedor de llevar a cabo todas aquellas actividades que garanticen el correcto funcionamiento de los elevadores, objeto principal del servicio contratado, y el cual no ha ocurrido, aunado a que el proveedor reconoce las fallas detectadas a 2 elevadores (A y B), en los que se tienen que realizar cambios de refacciones, y una serie de trabajos para su óptimo funcionamiento, siendo que las fallas persisten y los mismos quedan fuera de servicio, tal como lo manifiesta de manera expresa el proveedor y como se puede apreciar en el comprobante de servicio que se exhibe y emite el mismo y entrega al administrador del contrato.

		<b>INGENIERIA EN ELEVADORES S. A. DE C. V.®</b> MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS REGISTRO DE LA MARCA 1314813 N. F. C. 1EL994217RN8 TELS.: 8636 0140 / 2624 1368 / 2624 1803		<b>COMPROBANTE DE SERVICIO</b> Nº 39594	
DIRECCIÓN: <u>Ejército Nacional 180</u>		Equipo Núm. _____			
TIPO DE SERVICIO: <u>Elevador B</u>		MODERNIZACIÓN LLAMADA DE EMERGENCIA REPARACIÓN			
TRABAJO REALIZADO: <u>se realizó un chequeo en el elevador B y se encontró que el elevador no funciona, se le cambió el cable de freno y se quedó en servicio.</u>					
TECNICO ASIGNADO: <u>Armando Hernández</u> <u>Emilio Cepillo</u>		FECHA DE INICIO: <u>2 Agosto 2023</u>		FECHA DE TERMINACION: _____	
NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE		SELLO			

Por otra parte, dentro de las manifestaciones realizadas por el proveedor, advierte que éste únicamente cumplió durante los meses de mayo y junio sobre la prestación de los servicios de mantenimiento para el correcto funcionamiento de los elevadores, y que en su expresión manifiesta su cumplimiento con los alcances del Anexo Técnico, sin embargo, el proveedor no presentó pruebas que acreditaran su dicho, toda vez que en numeral 7 del Anexo Técnico, se enuncia la lista de actividades y refacciones que se consideraron de manera enunciativa, mas no limitativa que debió el proveedor realizar como actividades preventivas que garantizarán el correcto funcionamiento de los elevadores lo cual no ocurrió, aunado a que no existe evidencia documental que el proveedor haya exhibido, donde el administrador del contrato le haya firmado su conformidad respecto del servicio prestado y aceptado a entera satisfacción de Sociedad

Hipotecaria Federal, S.N.C., lo que provocó que no se haya tramitado pago de los servicios de los

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5253 4500 www.gob.mx/shf



Hipotecaria Federal, S.N.C., lo que provocó que no se haya tramitado pago de los s /%ñfCiOSde los

FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

meses de julio y mucho menos del mes agosto, en virtud de que durante este último mes, el elevador B, se dejó fuera de servicio, tal como se aprecia en el comprobante de servicio 39594.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 173074

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1.30.C.609 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 7652

Tipo: Aislada

CONFESIÓN EXPRESA DE UNO DE LOS ACTORES. DEMUESTRA EL PAGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO CUANDO EXISTE SOLIDARIDAD ACTIVA.

La confesión es el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios, relativos a las cuestiones controvertidas y que le perjudican. Lo propio de la confesión es el reconocimiento que hace uno de los litigantes de la verdad de un hecho susceptible de producir contra él/ consecuencias jurídicas. En el caso de la confesión expresa, por tratarse de una manifestación libre y voluntaria de un contendiente respecto a un punto controvertido, tiene plena eficacia demostrativa en su contra y un valor preponderante respecto de la confesión ficta. De manera que si concurren las circunstancias previstas en el artículo 7287 del Código de Comercio respecto a la confesión judicial de uno de los actores, consistentes en que fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de un hecho propio y concerniente al negocio y hecha conforme a las prescripciones del capítulo XIII, la confesión judicial expresa hace prueba plena. Ahora bien, con relación a la confesión ficta para probar pagos de títulos de crédito, el Máximo Tribunal/ se ha pronunciado en el sentido de que es suficiente para probar pagos de títulos de crédito, y por mayoría de razón es idónea y suficiente la



Dirección General Adjunta de  
Administración y Operaciones



ASOCIACIÓN

FEDERAL

Oficio No. DCAAO-2023-243

confesión expresa, puesto que el hecho de que un título de crédito sea una prueba preconstituida de la acción no implica necesariamente que el adeudo no se ha pagado, de modo que la

Ejército Nacional 180  
Tel: 55 52E3 4500 www.gob.mx/shf



confesión no pierde • 2023

Francisco  
VILA

valor por el solo hecho de estar frente a esa prueba preconstituida, porque la dilación probatoria en el juicio ejecutivo es para que el demandado pruebe sus excepciones; por lo tanto en un juicio ordinario, la confesión expresa tampoco puede perder valor por el hecho de que un acreedor reconozca el pago de su deudor cothún, aunque el otro acreedor niegue ese pago. En efecto, si la obligación de pago se contrajo respecto de ambos, o bien de uno u otro de los coactores y así se estableció en el propio pagaré documento base de la acción, lo que implica una solidaridad activa en términos del artículo 7987 del Código Civil Federal, por tanto, la confesión expresa de uno de esos coactores tiene pleno valor probatorio y el alcance suficiente para acreditar un pago a cuenta respecto del adeudo hacia ambos, en términos del artículo 7990 del precitado código federal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 51/2007 María Elena Medina de Abascal y otra. 75 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Lusmariana Rebollo Ulloa.

Continuando con la manifestación del proveedor, se observa lo siguiente:

# HACIENDA

Oficio No. DGAAO-2023-243

Es importante mencionar que el día 70 de agosto se tenía previsto trabajar en la reparación de los equipos pero no hubo acceso a las instalaciones debido a una manifestación que hubo lo que impidió el acceso de nuestra gente, para continuar con dichos trabajos nuestro personal se presenta el domingo 73 de agosto y deja en funcionamiento 2 equipos, el día 74 por la tarde se presenta nuestro personal a las instalaciones de ese SHP para continuar con la reparación del tercer equipo y nos informaron que nuestro personal no podía entrar al inmueble debido a que en recepción no tenían la autorización para nuestro acceso, por este motivo no se continuaron con los trabajos de reparación pendiente, el 76 de agosto se presenta nuevamente nuestro personal técnico y un servidor y tampoco se nos dio acceso, argumentando que no se encontraba el personal que autorizaba la entrada, el jueves 77 lo mismo, tampoco hubo autorización para acceder y continuar con los trabajos correctivos...

De la literalidad señalada, se aprecia que la empresa **Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V.**, tenía la intención de prestar los servicios para lo cual fue contratada, sin embargo, lo cierto es que no existe evidencia alguna que señale que el proveedor después del día 7 de agosto del 2023 haya dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 13 del Anexo Técnico que señala:

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
tel. 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



De la literalidad señalada, se aprecia que la intención de prestar los servicios para

'13 El Proveedor debe coordinar con el Administrador del Contrato: , los días y horas para la ejecución de cualquiera de los servicios de mantenimiento, cuando menos 24 (veinticuatro) • lo que entregará. 1.1 relación • vía correo • personal • que ingresará, Institución con el fin de que se lleve un registro de los trámites que realicen. se Edicto • requiere 1-as • dad podrán ser reancladas, de conformidad con las necesidades de Sociedad Hipotecaria Federal, sin que esto represente un costo adicional para la • enticla • ción.

Es decir, ni Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., I.B.D., ni el Administrador del Contrato, ni ninguna otra persona recibió un correo de la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. donde solicita el acceso para la continuidad de los servicios que pusieran en operación los elevadores (A) y (B), de igual forma la empresa no presenta documental alguna que acredite que después del 7 de agosto del 2023, personal de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., ya sea por conducto de su apoderado legal, del administrador del contrato o de cualquiera otra persona designada haya recibido a satisfacción algún elevador de los mencionados el (A) o (B).

De lo antes señalado, se aprecia, que en ningún momento se negó la entrada al proveedor a la institución, para que diera cumplimiento a sus obligaciones contractuales, como lo hace ver en su escrito, tan es así que no existe documento o correo alguno que indique dicha situación.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026864

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

(Undécima Época

Materias(s): Labora/

Tesis: 1.50.T. 3/9 L (770.)

Fuente: Gaceta de/ Semanario Judicial de la  
Federación. Libro 27, Julio de 2023, Tomo III, página  
2356

Tipo: Jurisprudencia

RELACIÓN LABORAL. CORRESPONDE A LA PERSONA MORAL DEMANDADA LA  
DE LA PRUEBA CUANDO LA NIEGA LISA Y LLANAMENTE Y  
PUNTUALIZA QUE NO TIENE TRABAJADORES A SU SERVICIO, PERO DE SU  
OBJETO SOCIAL SE DESPRENDEN DATOS QUE NO HACEN  
CREÍBLE SU DEFENSA.

Hechos: Un trabajador demandó su reinstalación por despido injustificado a  
una persona mora/ cuyo objeto social/ es la adquisición y construcción de todo  
clase de bienes inmuebles urbanos así como el arrendamiento y co r e 2023

Anzures, Miguel} Ciudad de México.

, 4500

Francisco

VILA

HACIENDA

SOCIEDAD HIPOTECARIA

FEDERAL

DCAAO-2023-243

Administración



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio No. \_\_\_\_\_

bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de aquél, entre otras actividades. En su defensa, la empresa negó la relación laboral con el actor de manera lisa y llana; además, aseveró que no tiene trabajadores a su servicio y que, por ello, no le reviste el carácter de patrón. La Junta absolvió a la demandada sobre la base de que el actor no demostró la relación laboral.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que corresponde a la persona moral demandada la carga de la prueba cuando niega lisa y llanamente la relación laboral y puntualiza que no tiene trabajadores a su servicio, pero de su objeto social se desprenden datos que no hacen creíble su defensa y, sólo colmada esta exigencia, corresponderá al operario la carga de desvirtuarlo.

**Justificación:** Se estima de esta manera, porque tanto el que afirma determinados hechos en calidad de actor, como el que lo hace en calidad de demandado, deben aportar al juzgador los elementos de que dispongan para probar su dicho; por tanto, ante la negativa lisa y llana de la relación laboral, en principio corresponde al trabajador la carga de la prueba de su existencia; pero no sucede lo mismo en los casos en que la parte demandada introduce a la litis el motivo que justifica la inexistencia del vínculo de trabajo, como lo es que no tiene empleados a su servicio y que, por ello, no le reviste el carácter de patrón, cuando de su objeto social se desprenden datos que no hacen creíble esa defensa. Por esta razón, no puede eximirse a la demandada de la carga de probar, pues ello mermaría de manera considerable la actividad de la autoridad que, al emitir su fallo, debe formarse una idea clara y completa de los hechos que sirven de sustento en la aplicación de las normas. Además, esta conclusión guarda coherencia con los principios protectores de la clase obrera y conforme a la carga probatoria contenida en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, que sustituye de ese débito al trabajador cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, puede requerirse al patrón para que exhiba los documentos que de acuerdo con las leyes (no sólo la ley laboral) tiene la obligación legal de conservar, al disponer de más y mejores elementos para justificar lo que afirma, frente al desequilibrio de fuerzas, recursos económicos y probatorios de los que participa el trabajador. De considerarse lo contrario, bastaría que la demandada se exceptionara en ese sentido para liberarla de la obligación de probar, haciendo nugatorios los principios tuteladores que rigen en materia de

trabajo en favor de la clase obrera.

HACIENDA

SOCIEDAD HIPOTECARIA

FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 778/2027. 7 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Ruiz Martínez. Secretario: Álvaro García Breña.

Amparo directo 362/2022. 77 de agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: Razie/ Flores Brito.  
gqtPOTECARIA



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FEDERAL

Amparo directo 336/2022. 20 de octubre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Rebollo Torres. Secretaria: Faviana Díaz Santiago.

Amparo directo 52/2023. 76 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: Nicolás Ortega Rosas.

Amparo directo 74/2023. 20 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Ruiz Martínez. Secretario: Alvaro García Breña.

Esta tesis se publicó e/ viernes 07 de julio de 2023 a las 70:74 horas en e/ Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir de/ lunes 70 de julio de 2023, para los efectos previstos en e/ punto noveno del Acuerdo General/ Plenario 7/2027.

En ese orden de ideas, de los preceptos jurídicos antes invocados en correlación con la manifestación del proveedor, el administrador del contrato, ni el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, área coadyuvante en la administración del contrato, ni alguna otra persona, cuentan con correo electrónico alguno, en el que el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. Ramón Vázquez Flores o a través de alguna otra persona, haya solicitado ingresar a la Institución con el objeto de llevar a cabo la ejecución de cualquier servicio relacionado con la relación contractual.

Sin embargo, el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, reitera el incumplimiento contractual, al establecer que no pudo continuar con los trabajos de reparación pendiente, lo que corrobora que no han quedado en funcionamiento los elevadores (A

Continuando con el estudio del escrito del proveedor, se desprende lo siguiente:

...pero nos pudimos percatar que había unos colegas de otra empresa de elevadores revisando los equipos, lo que nos hacía pensar qué otra empresa

HACIENDA

SOCIEDAD

Oficio No. DGAAO-2023-243

estaba revisando y manipulando los equipos aun cuando nosotros teníamos contrato de servicios formalizados con SHF.

De la manifestación antes referida, se desprenden suposiciones y conjeturas sin pruebas fundadas, y lo único que se aprecia por parte del proveedor es tratar de justificar y desvirtuar su incumplimiento contractual, por lo que su dicho se encuadra en los artículos 190, 191 y 192 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo señalado en el artículo de la citada Ley, que a la letra establece lo siguiente:

**"[...] ARTICULO 190.- Las presunciones son:**

**I.- Las que establece expresamente la ley, y**

**II.- Las que se deducen de hechos comprobados.**

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SOCIEDAD  
HIPOTECARIA  
FEDERAL**

Ofi

ARTICULO 797.- Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición

expresa de la ley.

ARTICULO 792.- La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma sin que le incumba la prueba de su contenido. l...]"

Continuando con las manifestaciones del proveedor en su escrito de respuesta, se desprende lo siguiente:

Es importante puntualizar que los 3 equipos instalados en SHF tienen aproximadamente 20 años o más que fueron instalados por lo tanto de acuerdo a lo que la NOM 053 establece en el punto 5.72.4 que la vida útil de los elevadores es de 75 años, lo que nos indicaría que estos equipos se encuentran en estado de obsolescencia lo que ocasiona que tenga fallas constantes y problemas

HACIENDA

SOCIEDADHIPOTECARIA

FEDERAL

Oficio No. DGAAO-2023-243

con el refaccionamiento que se tiene que mandar a fabricar debido a que este ya es obsoleto.

Reiterarnos que Ingeniería en elevadores, S.A de C.V., en todo momento contó con los recursos humanos, técnicos y materiales para hacer las reparaciones y proporcionar de manera correcta los servicios y en todo momento se informó del diagnóstico de los equipos, la magnitud de la falla de los equipos y el tiempo estimado de reparación.

Respecto a este argumento, se reitera por parte del proveedor el incumplimiento contractual, toda vez que de la transcripción literal del proveedor, lo único que pretende es justificar el por qué los elevadores cuentan con fallas constantes, los cuales no están en operación; sin embargo, el proveedor previo a presentar sus propuestas y manifestara su interés jurídico, tuvo la oportunidad de conocer la operación de los elevadores y el estado que guardan, materia de la contratación, no obstante el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal el C. José Ramon Vázquez Flores, presentó su propuesta técnica y económica para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., conforme a los Términos de Referencia que como Anexo A "Anexo Técnico" se remitieron, lo cual advertía que contaba con la capacidad, técnica, económica, y legal al emitir pronunciamiento en la cotización que realizó a Sociedad Hipotecaria Federal: aunado a que en los Términos de Referencia (Anexo A, Anexo Técnico), el Alcance General de los servicios último párrafo, se precisó lo siguiente:

*II. Alcance General de los Servicios.....*

*En este sentido, los proveedores interesados podrán acudir a las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal a observar el funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, para lo cual se dará acceso el día 9 de mayo del 20223 en un horario de 10:00 a 18:00 horas.*



HACIENDA

SOCIEDAD



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio No. DGAAO-2023-243  
HIPOTECARIA  
FEDERAL

En ese sentido, los proveedores interesados tuvieron la oportunidad de acudir a las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal a observar el funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, dándose acceso el día 9 de mayo de 2023 en un horario de 10:00 a 18:00 horas, es decir previo al plazo establecido para la entrega de propuestas, el proveedor pudo comprobar el estado de guardan y las condiciones que se tenían aunado a los costos que representaría el servicio.

Asimismo, se desprende de la literalidad de ese texto, que la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., cita la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCFI-2017, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos (cancelará a la NOM-053-SCFI-2000), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2018 que establece lo siguiente:

"T...]" 5.724 Los elevadores objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tienen una vida útil estimada de 75 años siempre y cuando se lleve a cabo un mantenimiento periódico conforme a la rutina recomendada por e/ fabricante. En condiciones de ambientes corrosivos, la vida útil se determina de común acuerdo entre fabricante del equipo o contratista y dueño de/ inmueble o el contratante. La operación con sobrecarga del equipo y e/ uso negligente reduce la vida útil.

Estas especificaciones se comprueban por medio de inspección visual y tomar nota de las condiciones del ambiente. "I...]"

Con lo antes planteado, es evidente que el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., de manera visual, pudo contar con todos los elementos previos para realizar un diagnóstico del estado que guardaban los elevadores, no obstante, presentó su propuesta en la investigación de mercado, aunado a la aceptación del oficio de adjudicación, es claro la aceptación de las obligaciones y reconocimiento del incumplimiento contractual, por lo que la confesión expresa hará prueba plena.

Finalmente, del último párrafo del escrito se desprende, el reiterativo y reconocimiento expreso de las obligaciones contractuales:

Ingeniería en elevadores S.A de C.V. considera injusto el procedimiento de Rescisión del contrato debido a que en todo momento estuvimos en comunicación con el cliente informándole sobre los trabajos correctivos a realizar así como el avance de los mismos Independientemente a esto nunca se nos comunicó ni informó sobre la restricción que teníamos para acceder al inmueble para continuar con los trabajos de reparación v funcionamiento óptimo del equipo, por esto y por el compromiso adquirido seguimos en la disposición de continuar con los trabajos de reparación. I...]"



# HACIENDA

(SIC)

Oficio No. DGAAO-2023-243

De este párrafo se desprende y se reitera que en ningún momento el administrador del contrato, conto ni cuenta con un comunicado vía correo electrónico, como debió ser, conforme se estableció en el numeral 13, apartado *II. Alcances del Servicios* del Anexo Técnico, aunado a la manifestación que realiza reconociendo expresamente que los equipos no se encuentran en funcionamiento.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Ején:

Tel: 55 5263 4500 [www.gob.mx/shf](http://www.gob.mx/shf)



HIPOTECARIA  
FEDERAL

SOCIEDAL")

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 173074

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1.30.C.609 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mdrzo de 2007, página 7652

Tipo: Aislada

CONFESIÓN EXPRESA DE UNO DE LOS ACTORES. DEMUESTRA EL PAGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO CUANDO EXISTE SOLIDARIDAD ACTIVA.

La confesión es el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios, relativos a las cuestiones controvertidas y que le perjudican. Lo propio de la confesión es el reconocimiento que hace uno de los litigantes de la verdad de un hecho susceptible de producir contra él consecuencias jurídicas. En el caso de la confesión expresa, por tratarse de una manifestación libre y voluntaria de un contendiente respecto a un punto controvertido, tiene plena eficacia demostrativa en su contra y un Valor preponderante respecto de la confesión ficta. De manera que si concurren las circunstancias previstas en el artículo 1287 de/ Código de Comercio respecto a la confesión judicial de uno de los actores,

# HACIENDA

Oficio No. DGAAO-2023-243

consistentes en que fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de un hecho propio y concerniente al negocio y hecha conforme a las prescripciones del capítulo XIII, la confesión judicial expresa hace prueba plena. Ahora bien, con relación a la confesión ficta para probar pagos de títulos de crédito, el Máximo Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que es suficiente para probar pagos de títulos de crédito, y por mayoría de razón es idónea y suficiente la confesión expresa, puesto que el hecho de que un título de crédito sea una prueba preconstituida de la acción no implica necesariamente que el adeudo no se ha pagado, de modo que la confesión no pierde valor por el solo hecho de estar frente a esa prueba preconstituida, porque la dilación probatoria en el juicio ejecutivo es para que el demandado pruebe sus excepciones; por lo tanto en un juicio ordinario, la confesión expresa tampoco puede perder valor por el hecho de que un acreedor reconozca el pago de su deudor común, aunque el otro acreedor niegue ese pago. En efecto, si la obligación de pago se contrajo respecto de ambos, o bien de uno u otro de los coactores así se estableció en el propio

2023

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Alemán, Ciudad de México, C. P. 06590  
Tel. 55 5753 4500 www.gob.mx/shf



Francisco



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SOCIEOAC)  
HIPOTECARIA

FEDERAL

pagaré documento base de la acción, lo que implica una solidaridad activa en términos de/ artículo 7987 de/ Código Civil Federal, por tanto, la confesión expresa de uno de esos coactores tiene pleno valor probatorio y e/ alcance suficiente para acreditar un pago a cuenta respecto de/ adeudo hacia ambos, en términos del artículo 7990 de/ precitado código federal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 57/2007. María Elena Medina de Abascal y otra. 75 de febrero de 2007.

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Lusmariana Rebollo Ulloa.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 54 fracciones I, II y III de la LAASSP; 98 del Reglamento de la misma Ley; 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia conforme lo establecido en el artículo

z023

Francisco

# HACIENDA

Oficio No. DGAAO-2023-243

de la Ley LAASSP, y en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato, determina y se:

## RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, función a) del Manual de Organización General de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como, en lo dispuesto en la Trigésima Séptima de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, I.B.D., el titular de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., se encuentra facultado para dirigir, supervisar y determinar la procedencia del asunto que nos ocupa, a partir de las documentales que obran en autos, por lo que emite la presente resolución, en ejercicio de las facultades establecidas en lo dispuesto en el numeral 4.3.5.1.3 "Determinar la procedencia de la rescisión del contrato" del "ACUERDO por e/ que se expide e/ Man ua/ Administrativo de Aplicación General/ en ,Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y su última reforma publicada el 03 de febrero de 2016, y demás relativos y aplicables en la materia, se encuentra facultada para coordinar el análisis de la procedencia del asunto que nos ocupa, a partir de las documentales que obran en autos, por lo que emite y notifica la presente resolución, en ejercicio de las facultades establecidas en los preceptos jurídicos antes invocados.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 54 de la LAASSP; 98 y 99 de su Reglamento, atendiendo a los considerandos de la presente resolución y derivado del incumplimiento en la prestación del servicio; se determina la RESCISIÓN del contrato número SHFDARM/DA/026/2023

HACIENDA

SOCIEDAD



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficio No. DCAAO-2023-243  
FRPOTECARIA  
FEDERAL

de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito con la empresa "INGENIERÍA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V."

TERCERO: Ante la rescisión del contrato de mérito y como consecuencia de los incumplimientos de las obligaciones contractuales por la empresa INGENIERÍA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V.", respecto del contrato SHFDARM/DA/026/2023, se instruye se realicen las gestiones a que haya lugar, relacionadas con la exigencia de la garantía de cumplimiento del contrato en mención.

CUARTO: En términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se instruye al área contratante para que se formule el finiquito correspondiente y se notifique en un plazo no mayor a 20 días después de notificar legalmente esta resolución al proveedor.

QUINTO: La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo previsto en el Título Sexto Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante recurso de revisión.

SEXTO:

Notifíquese al

Atentamente

proveedor.

**Mtro. Juan Jaime Molina Vélez**

Director General Adjunto de Administración y Operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. I.N.B.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

HACIENDA

SOCIEDAD

C.c.p. Lic. Claudia América Enríquez Vega.  
SHFDARM/DA/026/2023.- Presente

Directora de Administración y Administradora del contrato

Mtro. Marco Antonio Martínez Vázquez - Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales - para su  
conocimiento

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
tel. 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



Mtro. Marco Antonio

GENERAL, ADJUNTA  
OPERACIONES

Y



FqPOTECARW\  
FEDERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Asunto.- Rescisión al contrato No.  
SHFDARM/DA/026/2023. de fecha 31 de  
mayo de 2023, con número de oficio  
DGAAO-2023-243 de fecha 12 de  
septiembre de 2023.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023

En Ciudad de México, siendo las 16:20 horas, del día trece de septiembre de  
2023, con fundamento en los artículos; 1<sup>o</sup>, 35, fracción I, 36 y 39 de la Ley Federal de  
Procedimiento Administrativo, la suscrita C. Patricia Lira Castañeda, personal adscrito a la  
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración  
dependiente de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones de Sociedad  
Hipotecaria Federal, S.N.C., I.B.D, de conformidad con lo que establece el artículo 7, apartado de la  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES, función a) del Manual  
de Organización General de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como, en la Trigésima  
Séptima de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de  
Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para su aplicación en la  
Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, I.B.D., identificándome con  
Credencial laboral número F 83256, expedida por la Lic. Claudia América Enríquez Vega,  
Directora de Administración de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito,

2023

Francisco

# HACIENDA

SOCIEDAD

I.B.D, me constituí en el domicilio ubicado en: Avenida Ceylan 715, Colonia las Salinas, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02360, de la Ciudad de México, señalado como domicilio para recibir toda clase de notificaciones respecto de la empresa INGENIERÍA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V., a quien está dirigido el documento a notificar precisado en el rubro, emitido por la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones adscrita a Sociedad Hipotecaria Federal Sociedad Nacional de Crédito, I.B.D, razón de



que cerciorandome que es " el domicilio que coincide con la  
nomenclatura señalada en la constancia de notificación,  
siendo una casa con fachada gris, Zaguán azul rey, número 715  
del domicilio de la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V.,  
procedí a tocar, y me recibió un empleado de la empresa, quien  
me dio acceso al domicilio al informarme que buscaba al  
C. José Ramón Vázquez Flores, procediendo en ese acto a  
realizar la diligencia. quedando asentado en el presente.

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel. 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



HIPOTECAR\*A  
FEDERAL

Por lo que, habiendo requerido la presencia de la persona buscada, se procede a notificarle el documento detallado con anterioridad al C.

quien se identifica con número expedida a su favor por en la que se observa una fotografía la cual concuerda con sus rasgos faciales y demás características, en su carácter de de la empresa mencionada, acreditando su personalidad mediante de fecha expedido ante



DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

HACIENDA

SOCIEDAD

Notario Público número de en este acto de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo señalado en el artículo de la citada Ley, se le notifica y entrega el oficio número DGAAO-2023-243, con firma autógrafa, que a la letra dice:

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023

Asunto: Rescisión contrato No.  
SHFDARM/DA/026/2023 de fecha 31 de mayo de 2023.

INCENIERIA ELEVADORES S.A., DE C.V.

Avenida Ceylan 715, Colonia las Salinas, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, México, C.P. 02360.

At'n.: Ing. José Ramón Vázquez Flores  
Apoderado Legal

Visto.- De conformidad con lo que establecen los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4<sup>o</sup> de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1<sup>o</sup>, párrafos primero y tercero, 3<sup>o</sup> fracción II, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, así como lo establecido en el artículo 7, apartado de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, función a) del Manual de Organización General de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como, en lo dispuesto en la Trigésima Séptima de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, I.B.D., el titular de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., I.B.D, se encuentra facultado para dirigir, supervisar y determinar la procedencia del asunto que nos ocupa, conforme a las documentales que obran en el expediente, por lo que emite la presente resolución, en ejercicio de las facultades establecidas en lo dispuesto en el numeral 4.3.5.1.3 "Determinar la procedencia de la rescisión del contrato" del "ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y su última reforma publicada el 03 de febrero de 2016, y demás relativos y aplicables en la materia, se encuentra facultada para coordinar el análisis de la procedencia del asunto que nos ocupa, confortne a las documentales que obran en el expediente, por lo que emite y notifica la presente resolución, en ejercicio de las facultades establecidas en los preceptos jurídicos antes invocados, con motivo del incumplimiento, en que incurrió la empresa INGENIERIA EN ELEVADORES, S.A. de C.V., en la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", adjudicado en el contrato cerrado número SHFDARM/DA/026/2023, por la deficiente prestación del servicio, así como la recurrente falta de operación de 2 elevadores, por lo que se precisan los motivos y/o razones que constituyen el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de su representada • que s tentan la fleteterminaclón 9 resoluqu19n.,eÉ de México, C, P.

3<sup>2</sup>.E.i3

HACIENDA

HIPOTECAVUASOC?

EDAD FEDERAL



## RESULTANDO

1. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción X, 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 29 y 30 del Reglamento de la LAASSP, así como lo señalado en el numeral XV, "Investigaciones de mercado y preferencia de bienes y servicios de origen nacional" de las Políticas Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en SH F" (POBALINES), con fecha 8 de mayo de 2023, se solicitó cotización a diversos proveedores, con número de solicitud de cotización IM/059/2023, en la que conforme al Anexo Técnico (Términos de Referencia), Sociedad Hipotecaria Federal requirió que las empresas interesadas para presentar sus propuestas, previo a la presentación de las mismas, visitarán las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., I.B.D., con la finalidad de conocer el funcionamiento de los 3 elevadores A, B y C, y el estado que guarda cada uno de ellos, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.M.C.", y en específico a través del oficio SRMSG/664/2023, se requirió a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., para la presentación de su propuesta.
2. Mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2023, el C. José Ramon Vázquez Flores, en calidad de Apoderado Legal de la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., presentó propuesta económica y técnica para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", conforme a los Términos de Referencia (Anexo Técnico) que se adjuntaron.
3. Derivado del análisis técnico y económico realizado a las proposiciones presentadas en la investigación de mercado, se determinó que el procedimiento de contratación que ofrecía las mejores Condiciones para el Estado, era a través de lo establecido en los montos de actuación que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2023, fue la propuesta presentada por la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. José Ramon Vázquez Flores, determinándose el procedimiento de contratación a llevar a cabo.
- 4.- Tomando en consideración lo asentado en el numeral que antecede y observando los Resultados de las propuestas de la Investigación de Mercado, mediante oficio No. SRMSC/747/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, notificado el mismo día, se hizo de conocimiento al Apoderado Legal de la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., el oficio de Adjudicación Directa, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", toda vez que acreditaba los elementos técnicos y económicos necesarios que aseguraban las mejores condiciones para el Estado, en virtud de que no excedía los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023, acreditando la excepción a la licitación pública, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción III, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 73 de su Reglamento.



HACIENDA

SOCIEDAO

5.- En virtud de lo señalado en el numeral que antecede, con fecha 31 de mayo de 2023, se llevó a cabo la formalización del contrato No. SHFDARM/DA/026/2023, en el Módulo de Formalización de Instrumento Jurídicos de CompaNet, mediante el cual, las partes convienen los derechos y obligaciones que en este se encuentran establecidos, así como en los ANEXOS que forman parte integral del mismo, conformados de la siguiente manera:

- Anexo "A" Anexo Técnico,
- Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza,
- Anexo "C", Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad Social (IMSS),



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



- Anexo "D", Constancia de Situación Fiscal en Material de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos (INFONAVIT),

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



H}POTECaM  
FEDERAL

- Anexo "E" Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (SA T),
- Anexo "F" Consulta en el módulo de proveedores sancionados e inhabilitados.,
- Anexo "CV" Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento del Contrato.

6. Con la notificación del oficio de adjudicación directa, realizada a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. José Ramon Vázquez Flores, el Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y

Servicios Generales, como coadyuvante del administrador del contrato, en específico para la verificación de las actividades, en la supervisión de la correcta y oportuna prestación de los servicios, la ejecución de las rutinas y trabajos que se indican en el Anexo Técnico, así como todas las cuestiones técnicas referentes al servicio, con fecha 16 de mayo del 2023, solicitó al proveedor la reparación del elevador (A) por fallas que impedían su utilización, para realizar entre otras actividades el centrado de cabina, el centrado de cabina (se movió 3cm aprox.) entre otros trabajos, expidiendo el proveedor comprobante de servicio, en el que quedo asentado los trabajos realizados, como se demuestra en el comprobante de servicio No. 40707, señalando que los trabajos quedaban terminados y en consecuencia en operación dicho elevador hasta el 22 de mayo del 2023, sin embargo, con fecha 10 de julio del 2023, se realizó llamada de emergencia por parte del Administrador del Contrato para que se atendiera el mismo elevador (A), por fallas, en el entendido en que en dicha orden de trabajo se realizó ajuste del equipo, conforme al comprobante de servicio No. 41854.

En relación con el párrafo que antecede, y ante la persistencia de las fallas, el 25 de julio del 2023 se solicitó nuevamente la revisión y reparación del Elevador (A), en el que se suministró pieza de cabina en sustitución de las

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

HACIENDA

HIPOTECA2\*ASOC\EOAD

FEDERAL

dañadas, aunado a un ajuste de cabina para eliminar golpes en viaje, revisando funcionamiento, en ese momento quedo operando normal nuevamente el elevador (A), conforme al comprobante de servicio 39590.

Finalmente, el 7 de agosto del 2023 se reporta nuevamente al proveedor para reparación el mismo elevador (A), del cual se toma la pieza encoder-taquimetrica del equipo (B), para hacer pruebas en el elevador (A), sin embargo, no pudo entrar en operación dicho elevador, existiendo una revisión pendiente, conforme lo plasmado en el comprobante de servicio 39593.

Por lo que refiere al elevador (B), ante la llamada de emergencia de fecha 4 de agosto del 2023, que se demuestra con el comprobante de servicio 42603, se asentó que era necesario hacer pruebas con sensor nivelación, se deja detenido el equipo y sin funcionar, así mismo, el 7 de agosto del 2023 se revisa el mismo elevador (B), encontrando daño en modulo de frenos, quedando fuera de operación, como se corrobora en el comprobante de servicio No. 39594, es decir, para el 7 de agosto del 2023 no se encontraban en operaciones los elevadores (A) y (B)

El administrador del contrato, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, requirió al proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., el 22 de mayo, la reparación del elevador (C) en el que se suministro y hubo colocación de cortinas de luz, quedando pendiente de operación por tarjetas, lo que se puede demostrar con el comprobante de servicio No. 40708.

En virtud de lo asentado en el párrafo que antecede, el 7 de junio del 2023 mediante comprobante de servicio No. 37817, se colocó tarjeta de operador de puertas al elevador (C), se hizo ajuste y pruebas de funcionamiento quedando operando normal el equipo, no obstante, nuevamente derivado de la llamada de emergencia y reparación, se solicitó al proveedor el día 25 de julio del 2023, revisión al mismo elevador (C), en virtud de que presentaba nuevamente fallas, por lo que el proveedor realizó reset y set al módulo operador de puertas del equipo, el cual no recibía la señal de cortinas de luz, se realizó pruebas de funcionamiento, quedando operando de manera normal, conforme al comprobante de Servicio No. 39591.

7.- Ante la falla constante de los tres elevadores con que cuenta el inmueble de Sociedad Hipotecaria Eedere4» S.N.C., y el servicio deficiente de la empresa **Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V.**, aunado a las quejas constantes de los usuarios

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



servicio deficiente de la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. , aunado a las quejas const



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



por falta de reparación de los elevadores, en virtud de que los mismos, en específico 2 elevadores el (A) y (C), se encuentran fuera de operación, se determinó la procedencia de la rescisión del contrato, toda vez que se pone en peligro y la salvaguarda de los usuarios de la Institución.

8.-En relación con el párrafo que antecede, mediante oficio No. DGAO-2023-205 de fecha 16 de agosto de 2023, en cumplimiento a lo que establece el artículo 54, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le fue notificado a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. a través de su Apoderado Legal, C. José Ramon Vázquez Flores, el inicio de procedimiento de rescisión al contrato.

9.- Con la notificación del Inicio de Procedimiento de Rescisión y en términos del artículo 54 fracción I de la LAASSP, se le otorgó a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., un plazo de 5 días hábiles para que manifestara lo que a su

Francisco  
VIA



derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que estimara pertinentes, relacionado con el incumplimiento al contrato número SHFDARM/DA/026/2023; por lo que, transcurrido el término de Ley concedido al proveedor, se desprende que, a través de escrito de fecha 22 de agosto de 2023, la empresa antes mencionada, emitió pronunciamiento relacionado con el incumplimiento del instrumento contractual antes referido.

En términos de Ley, para resolver respecto a la determinación de dar por rescindido el contrato, esta Autoridad toma en cuenta las siguientes consideraciones:

### CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos párrafos primero y tercero, 3<sup>o</sup> fracción II, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, artículo 7, apartado de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, función a) del Manual de Organización General de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en correlación con lo dispuesto en el primer párrafo de la Política Trigésima Séptima de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y conforme lo dispuesto en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN fuente de las obligaciones, esta Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, es competente para conocer y resolver la presente instancia, en representación de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- II. Derivado de la investigación de mercado No. IM/059/2023, realizada el 8 de mayo de 2023, mediante oficio SRMSC/664/2023 se solicitó cotización a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", anexando los "Términos de Referencia del Servicio (Anexo Técnico)", estableciéndose en el mismo como plazo para presentar cotización antes de las 18:00 horas, del día 10 de mayo de 2023, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, fracción X, 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 29 y 30 del Reglamento de la LAASSP, así como lo señalado en el numeral XV, "Investigaciones de mercado y preferencia de bienes y servicios de origen nacional" de las Políticas Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza para su aplicación en SHF" (POBALINES).

Conforme a los Términos de Referencia del Servicio (Anexo Técnico), mismos que se remitieron para la investigación de mercado correspondiente, se estableció en el cuerpo de este, diversas obligaciones, entre los que se destacan los siguientes:

- a) En la hoja 2, último párrafo se enfatizó: los proveedores interesados podrán acudir a las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal a observar el funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, para lo cual se dará acceso el día 9 de mayo de 2023 en un horario de 10:00 a 18:00 horas.[...], es decir, previo al plazo establecido para la presentación de propuestas y cotizaciones, en ese sentido es fundamental señalar que las empresas interesadas en presentar las mismas, tuvieron la oportunidad de verificar el funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, así como el refaccionamiento r 020}23

Co,, M}yaeÉ Cãudad de C. Pa

s:' 4-300

prestación del servicio, con lo que se podía determinar un diagnóstico, para determinar la viabilidad de presentar D no una propuesta y el costo que representaría.

- b) En la Hoja 3, numeral 3, se estableció: "[...]" Se denomina Mantenimiento Correctivo, a/ que corrige los defectos observados en los equipamientos o instalaciones, consiste en localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos. Se realiza a/ presentarse una falla o avería en el equipo que por su naturaleza no puede planificarse en e/ tiempo, presenta costos por reparación y repuestos, pues implica e/ cambio de algunas piezas de/ equipo [...]" lo cual, a la fecha de la emisión de la presente resolución, los defectos en el funcionamiento de los elevadores persisten, provocando que dos (2) de los elevadores se encuentren sin operar.
- c) En la Hoja 3, numeral 6, se estableció: "[...]" E/ Proveedor debe contar con los recursos humanos materiales tecnológicos necesarios para la correcta restación de/ servicio "...",
- d) En la Hoja 7, numeral 13, se precisó: "[...]" El Proveedor debe coordinar con el Administrador del Contrato, los días y horarios para la ejecución de cualquiera de los servicios de mantenimiento, cuando menos 24 (veinticuatro) horas previas a su realización, por lo que entregará una relación vía correo electrónico del personal que ingresará a la Institución, esto con el fin de que se lleve un registro de los trabajadores que realizarán el servicio requerido. Las actividades podrán ser reagendadas de conformidad con las necesidades de Sociedad Hipotecaria Federal, sin que esto represente un costo adicional/ para la entidad." [...]", en ese sentido el proveedor asumió la obligación de avisar por escrito (correo electrónico) y coordinarse con el administrador del contrato para el ingreso a las instalaciones de la Institución, previo a llevar a cabo cualquier servicio de mantenimiento materia de la contratación.

III. Con fecha 10 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal el C. José Ramon Vázquez Flores, presentó sus propuestas técnica y económica para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", conforme a los Términos de Referencia del servicio (Anexo Técnico), adjuntando Currículum empresarial, en dicho documento la empresa realizó diversas manifestaciones, entre las cuales, se encuentran las siguientes:

> En el Currículum empresarial, en el apartado de Política de Calidad, la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., manifestó ser "...empresa dedicada a las Instalación y Mantenimiento de Servicios Integrales de Transporte Vertical, tiene el firme compromiso de proporcionar productos y servicios de calidad con el fin de satisfacer los requisitos pactados con nuestros clientes".

Asimismo, en el apartado de Trayectoria, la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., estableció lo siguiente: "...quien con el objeto de lograr la mejor calidad y servicio para nuestros clientes se especializa en las siguientes áreas,,

- Mantenimiento de elevadores y escaleras Eléctricas.

Hemos adquirido experiencia tanto técnica como administrativa, durante más de 20 años de teoría y práctica en campo, con personal que cuenta la más amplia experiencia, lo cual nos permite reestructurar y presentar mejores opciones en todas las áreas que involucran a su elevador."

# HACIENDA

H\$POTECAR\ASOC\*EOAD

En el contexto de lo asentado por el proveedor al presentar su propuesta manifestó su voluntad de manera expresa, lo que implicó que tenía un interés jurídico, en ese entendido se aprecia que contaba con todos los elementos y recursos técnicos, económicos, tecnológicos y humanos necesarios a efecto de llevar a cabo un buen servicio y dar cumplimiento a lo requerido por la institución.

- IV. Derivado del análisis técnico y económico realizado en la investigación de mercado, a la proposición presentada por la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área requirente y el

área contratante, determinaron la procedencia del procedimiento, toda vez que se aseguraba las mejores condiciones para el cumplimiento del servicio.

En consecuencia, mediante oficio No. SBMSG/747/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, notificado al día siguiente, se hizo conocimiento al Apoderado Legal de la empresa antes referida, sobre el procedimiento de

Ejército Nacional de México  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



# HACIENDA

MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", toda vez que de acuerdo a su propuesta presentada, se desprende que dicho proveedor acreditaba los elementos técnicos, tecnológicos, económicos y humanos, necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio en comento.

En relación con el párrafo que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al que se refiere la notificación letra dice: "La entrega de los bienes de la prestación del servicio, podrá adjudicarse al proveedor, con lo que se puede desprender, que ante la notificación del oficio de adjudicación eran exigibles los derechos y obligaciones al proveedor, con lo que se demostró la aceptación, como se puede apreciar a continuación:

HACIENDA

Oficio de  
Administración de

Ceylan No. 735:

y Correctivo d" de

3399.552.oe

'i mil

pesos

Ed.N

dei I.V-A.,

# DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

SOCIEDAD  
HIPOTECARIA  
FEDERAL  
2023

26

de Mayor. Preventivo, Correctivo y de

o pata y copia simple publico goe de (z  
persona incluyeae asta constitutiva, estatutos,  
r, t.wtiff--oda copia simple instrumento que  
que dé  
poderet pan Sil represent&d3 persona y fas 0  
do. Oficial vigente ia pcrsatsa

2023



Se México.



V. Con fecha 31 de mayo de 2023, Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., e Ingeniería en Elevadores, S.A de C.V., formaliza ron el contrato No. SHFDARM/DA/026/2023, que ampara la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.", a través del Módulo de Formalización de Instrumento Jurídicos de CompraNet, en el que las partes establecieron derechos y obligaciones, dicho instrumento jurídico se compone además de siete ANEXOS como parte integral del mismo, conformados de la siguiente manera:

- Anexo "A " Anexo Técnico,
- Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza,
- Anexo "C", Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad Social (IMSS),
- Anexo "D", Constancia de Situación Fiscal en Material de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos (INFONAVT),
- Anexo "E" Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (SAT),
- Anexo "F" Consulta en el módulo de proveedores sancionados e inhabilitados.,

Francisco  
VIEA



> Anexo 'C'/ Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento de/ Contrato.

Así mismo, dentro de los derechos y obligaciones contractuales, se estableció que el objeto, condiciones, alcances y términos de los servicios se realizarían conforme al instrumento jurídico y sus Anexos.

VI.- Ante la notificación del oficio de adjudicación directa, realizada a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. José Ramon Vázquez Flores, el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, coadyuvante con el administrador del contrato, en la verificación de las actividades de supervisión y

oportuna prestación de los servicios, la ejecución de las rutinas, así como los trabajos que se indican en el Anexo Técnico, con fecha 16 de mayo del 2023, solicitó a la empresa en comento, la verificación y la reparación del elevador (A), en virtud de presentar diversas fallas, y desnivelación al momento de detenerse, por lo que la empresa acudió al requerimiento, lo que provocó que realizaran trabajos de: centrado de cabina (3cm aprox.) entre otros trabajos, mismos que se describen en el comprobante de servicio No. 40707, emitido por el proveedor, en el que se plasmó que "quedaban terminados los diversos trabajos en ese momento", sin embargo, con fecha 10 de julio de 2023, se realizó llamada de emergencia para atender el mismo elevador (A), por fallas, en dicho servicio se realizó ajuste del equipo, conforme al comprobante de servicio No. 41854.

En relación con el párrafo que antecede, y ante la persistencia de las fallas, el 25 de julio del 2023, se solicitó nuevamente a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., la revisión y reparación del Elevador (A), al cual se suministró pieza de cabina en sustitución de las dañadas, aunado a un ajuste de cabina para eliminar golpes en viaje, revisando funcionamiento, en ese momento quedó operando de manera normal, conforme al comprobante de servicio 39590; finalmente, el 7 de agosto del 2023 se reportó a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., la reparación del mismo elevador (A), tomando la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., el encoder-taquimétrica del elevador (B), para hacer pruebas en el elevador A, quedando en operación de manera provisional y a prueba su funcionamiento, existiendo una revisión pendiente, conforme lo plasmado en el comprobante de servicio 39593, es decir, para el 7 de agosto del 2023 no se encontraban en operaciones los elevadores (A) y (B).

Por lo que respecta al elevador (C), el administrador del contrato, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, requirió al proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., el mismo día 22 de mayo del 2023, la reparación del elevador (C) en el que se suministró y hubo colocación de cortinas de luz, quedando pendiente de

40708, emitido por el propio proveedor.

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



funcionar el elevador, a consecuencia de las tarjetas, lo que se puede corroborar con el comprobante de servicio No. 40708, emitido por el propio proveedor.

Ciudad de

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES



HIPOTECARIASOCIEDAD  
FEDERAL



En virtud de lo manifestado en el párrafo que antecede, hasta el día 7 de junio, se colocó la tarjeta de operador de puertas al elevador (C), se realizaron ajustes y pruebas de funcionamiento, quedando en operación el equipo, emitiendo el comprobante de servicio No. 37817.

En relación con lo antes planteado, se desprende que derivado de los requerimientos constantes realizados al proveedor de mérito, de los cuales se aprecia la recurrencia de falta de reparación de los elevadores, aunado al lapso de tiempo que ha trascurrido para la reparación e incluso una vez realizados los mantenimientos mensuales en los meses de mayo y junio establecidos en el Anexo Técnico, fue más reiterado que los elevadores (A) y (B) estuvieran fuera de operación por la falta de reparación, aun y cuando el día 22 de mayo se dejó operando el elevador (A), este volvió a estar fuera de operación en la nivelación, persistiendo la falla y como consecuencia la falta de operación, por lo que se desprende que desde el 7 de agosto del 2023, los elevadores (A) y (B) no se encuentran en operaciones y que únicamente opera correctamente el elevador (C) para todo el personal de SHF.

- VII. De conformidad con lo que establece la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, del Contrato SHFDARM/DA/026/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, que establece: "T...]" como Administrador del contrato a la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA, con RFC EIVC730304NE7, en su carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN y Apoderada legal quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento "1...1", así mismo, conforme al Anexo A "Anexo Técnico" el administrador del contrato se auxilió de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de supervisar la correcta y oportuna prestación de los servicios, así como la ejecución de las rutinas y trabajos del servicio contratado.

En virtud de lo anterior, y ante las fallas constante de los tres elevadores con que cuenta el inmueble de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como, la persistencia del servicio deficiente y el riesgo en el que se encuentra el personal de SHF por falta de funcionamiento de los elevadores (Ay B), y que al día de la fecha solo se encuentra operando (un) elevador el (C), lo que provoca el peligro de que llegue nuevamente a descomponerse, ante la demanda de servidores que laboran en la institución, el administrador del contrato, en conjunto con el Titular de la Dirección General Adjunta de Administración y Operación, servidores públicos facultados conforme a la normatividad de la materia, para determinar los incumplimientos que pudieran suscitarse en el contrato multicitado, determinando la procedencia de la resolución que de por rescindido el contrato, toda vez que se pone en peligro la integridad física de los usuarios de la Institución.

- VIII. Con lo manifestado con antelación el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. incumplió con lo señalado en las cláusulas Primera, Décima y Vigésima Cuarta del contrato SHFDARM/DA/026/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, toda vez que no prestó el servicio de MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, es decir, prestó un servicio deficiente y dejó de asistir para proporcionar el servicio contratado a partir del día 8 de agosto del 2023 y hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

En relación con el párrafo que antecede, en el numeral VI. Forma de Aceptación de los Servicios del Anexo Técnico, que se adjuntó al contrato como parte integral del mismo, y que advirtió de las condiciones específicas para la entrega y recepción del servicio objeto de la contratación, así como para su devolución o rechazo y determinar los incumplimientos en los que, en su caso, incurra el proveedor.

En ese sentido a partir del 8 de agosto de 2023, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el proveedor dejó de prestar el servicio, aun y cuando con fecha 18 de agosto de 2023, se le notificó a la empresa Ingeniería en Elevadores,

Francisco  
VIEA





# HACIENDA

HIPOTECARtA

S.A. de C.V., el inicio de procedimiento de rescisión al proveedor, y en el que, conforme a derecho, tuvo la posibilidad de subsanar el incumplimiento, con la prestación de los servicios materia de la contratación.

IX En relación con los Considerandos antes referidos, mediante oficio No. DGAAO-2023-205 de fecha 16 de agosto de 2023, notificado personalmente el día 18 del mismo mes y año, a la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. José Ramon Vázquez Flores, conforme a lo que establecen los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento a lo que establece el artículo 5 á de Ac\*quisiciones, Arrendamientos v Servifiips gel Sector POPlico, se notificó el inicio de procedi



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SOCIEDAD  
HIPOTECARIA  
FEDERAL**

contrata SH FDARM/DA/026/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, en el que se desprende el incumplimiento en que incu rrió la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., que a la letra establece lo siguiente:

"1...)'Me refiero al Contrato cerrado número SHFDARM/DA/026/2023, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y su representada, para la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. ", por un monto total de \$399,552.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL. QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/700 M.N.), más 1. V.A.

## ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. SRMSG/747/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, notificado e/ mismo día mes y año, se le hizo de conocimiento a su representada e/ procedimiento de Adjudicación Directa, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., en el que derivado de/ análisis realizado, e/ importe de la contratación que se le solicitó no excedía los montos máximos que a/ efecto se establecen en e/ Presupuesto de Egresos de la Federación de/ ejercicio 2023, por lo que se acreditó la excepción a la licitación pública, en cumplimiento a lo que establecen en los artículos 734 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción 1/1, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de/ Sector Publico, y 73 de su Reglamento.

2. En virtud de/ párrafo que antecede, con fecha 31 de mayo de 2023, se formalizó e/ contrato No. SHFDARM/DA/026/2023, en el Módulo de Formalización de Instrumento Jurídicos de CompaNet, mediante e/ cual, las partes convienen los derechos y obligaciones que en este se encuentran establecidos, así como en los ANEXOS como parte integra/ del mismo, conformados de la siguiente manera:

- Anexo "A" Anexo Técnico,
- Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza,

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

HACIENDA

- Anexo "C", Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad Social/ (/MSS),
- Anexo "D", Constancia de Situación Fisca/ en Materia/ de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos (INFONAVIT),
- Anexo "E" Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (SA T),
- Anexo "F" Consulta en e/ módulo de proveedores sancionados e inhabilitados., ➤ Anexo "G" Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento del Contrato.

3. Dentro de las obligaciones pactadas en e/ contrato referido con antelación, en correlación con lo que establece e/ Anexo "A" Anexo Técnico, como parte integra/ de! mismo, en su apartado 11 Alcance General de los Servicios, se hace énfasis, y se establece el alcance de los servicios y las obligaciones que se debieron cubrir por parte de su representada, como mínimo PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEVADORES, mismas se incumplieron, de las cuales a continuación se enlistan:

1. Mantenimiento Mayor, para efectos de la presente contratación, se define como la ejecución planificada de trabajos de acondicionamiento, conservación, acondicionamiento y todos aquellos mantenimientos que impliquen una erogación de recursos para adquisición de materiales o equipo.

Para la realización de los mantenimientos mayores, el proveedor deberá presentar una solicitud de autorización al Administrador del Contrato, misma que será analizada y, en su caso, autorizada vía correo electrónico o mediante oficio, llevándose a cabo las acciones correspondientes con cargo al Contrato que se llegue a celebrar.

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hídalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



correspondientes con cargo al Contrato que se llegue a celebrar.

SOCIEDAC)  
HWOOTECARIA

FEDERAL

De manera inicial y para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos durante el primer mes de servicio deberá considerar un Mantenimiento Mayor a los tres equipos realizando cuando menos las siguientes actividades:

Inspección y corrección de los dispositivos de seguridad garantizando que operen correctamente.  
Revisión, ajuste y en su caso reparación de los dispositivos de apertura y cierre de puertas de cabina.

Revisión, ajuste y en su caso reparación de los dispositivos de apertura y cierre de puertas de piso.

Revisión, ajuste y en su caso cambio de cortinas de cabina.



## HACIENDA

HIPOTECARIA

- 0 Ajuste, alineación y centrado de cabinas, este servicio deberá contemplar, la alineación de los contrapesos, rieles, cabinas, banderas, cables, poleas y demás dispositivos del equipo para su óptimo funcionamiento.  
Aplicación de lubricantes y aceites.  
Limpieza y ajuste de rieles.  
Revisión, alineación y en su caso remplazo de banderas en cubo, garantizando que el equipo cense los niveles correctos en cada parada.  
Revisión, ajuste, limpieza y calibración de dispositivos de seguridad, frenado y sensores de seguridad.  
Revisión, ajuste y colocación de tolvas  
Revisión, ajuste y en su caso remplazo de pinza de arrastre y colgantes de puerta.

En ese sentido, los proveedores interesados podrán acudir a las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal a observar el funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, para lo cual se dará acceso el día 9 de mayo de 2023 en un horario de 70:00 a 78:00 horas.

2.E/ Mantenimiento Preventivo es el destinado a la conservación de equipos o instalaciones mediante la revisión y reparación que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad. Lo anterior de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes, la legislación vigente, las recomendaciones de expertos y las acciones llevadas a cabo sobre activos similares. Se realiza en equipos en condiciones de funcionamiento, por oposición al mantenimiento correctivo que repara o pone en condiciones de funcionamiento aquellos que dejaron de funcionar o están dañados.

3. Se denomina Mantenimiento Correctivo, al que corrige los defectos observados en los equipamientos o instalaciones, consiste en localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos. Se realiza al presentarse una falla o avería en el equipo que por su naturaleza no puede planificarse en el tiempo, presenta costos por reparación y repuestos, pues implica el cambio de algunas piezas del equipo.

4. Se denomina Mantenimiento Correctivo de Emergencia, al que corrige fallas en la operación de los equipamientos o instalaciones que impliquen un riesgo a sus ocupantes o cuando al momento de la falla se encuentre personal atrapado en las cabinas de [os elevadores. La reparación consiste en salvaguardar la integridad de las personas atrapadas y posteriormente localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos.

5. El Proveedor debe proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo mensualmente a cada uno de los 3 (tres) elevadores instalados en el Edificio de Sociedad Hipotecaria Federal.

6. El Proveedor debe contar con los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para la correcta prestación del servicio. De igual manera, deberá contar con al menos dos líneas telefónicas y un correo electrónico de contacto, con la finalidad de atender las solicitudes de algún servicio que se presente, las cuales deberán ser proporcionadas dentro de los (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación. Al menos uno de los números deberá estar disponible las 24 horas para la atención de llamadas de emergencia que realice el Administrador del

<'.Se México P. ú590

4SOO

2023

Francisco  
VIEJA

2023

Francisco  
o VILKA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

SOCIEDAD  
HIPOTECARIA  
FEDERAL

# HACIENDA

E/ Proveedor deberá garantizar que los materiales, insumos y consumibles requeridos para la prestación del servicio sean adecuados suficientes en calidad de características técnicas i ua/es o superiores a las requeridas para garantizar el funcionamiento óptimo de los elevadores instalados.

Sociedad Hipotecaria Federal, podrá verificar y solicitar en su caso, los cambios que considere pertinentes en e/ persona/ técnico, refacciones, accesorios, materiales, insumos, consumibles, equipo de seguridad, instrumentación, equipo y herramienta para la correcta prestación de los servicios. E/ proveedor se obliga a realizar los ajustes necesarios a efecto de atender los cambios solicitados.

7.El Proveedor debe considerar que el servicio de mantenimiento preventivo mensual, como mínimo consistirá en las siguientes actividades, y en su caso, en e/ suministro a cada uno de los elevadores, de las siguientes partes, componentes, refacciones originales, accesorios y materiales:

- 7.1 Inspección y corrección de los dispositivos de seguridad, garantizando que operen correctamente.
- 7.2 Ajuste del equipo para su óptimo funcionamiento.
- 7.3 Prevención de desgaste prematuro de/ equipo y sus partes mediante e/ suministro de lubricantes apropiados.
- 7.4 Pasta para balatas de freno.
- 7.5 Banda de operador de puertas de cabina.
- 7.6 Cambio de aceite de máquina de tracción.
- 7.7 Fusibles.
- 7.8 Gomas de operador de puertas en piso. 7.9 Gomas de operador de puertas de cabina. no Gomas de fijación de plásticos para zapatas.
- 7.17 Plásticos para zapata de contrapeso.
- 7.72 Plásticos para zapata de cabina.
- 7.73 Contactos para freno.
- 7.74 Contactos para contactor de freno.
- 7.75 Deslizadores de puertas de cabina. n6 Microswitch en tira de seguridad.
- 7.17 Switch eléctrico contra caída.
- 7.78 Lámparas de plafón.
- 7.19 Las demás inherentes para garantizar la seguridad de los usuarios, así como el correcto funcionamiento de los elevadores.

La lista de actividades y refacciones señalada con anterioridad deberá ser considerada de manera enunciativa, mas no limitativa, por lo que el Proveedor deberá realizar las actividades preventivas que garanticen el correcto funcionamiento de los elevadores, suministrando las refacciones originales necesarias.

8.E/ Proveedor, en su caso, debe proporcionar el mantenimiento correctivo y correctivo de emergencia que le sea requerido por el Administrador del Contrato correspondiente, conforme a lo siguiente:



2023  
Francisc  
o VILKA



# HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

SOCIEDAD

FEDERAL

8.3. E/ Proveedor, sin costo adicional alguno, debe realizar un diagnóstico del(os) Elevador(es) objeto de la llamada de emergencia, en el que se precisen la(s) falla(s); partes, componentes, refacciones, accesorios, software y/o materiales que se requerirán para atender la emergencia, con el tiempo para rehabilitar(/os) y poner(los) en operación.

En virtud de lo antes planteado, a continuación, se precisan los motivos, razones o razones que constituyen el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de su representada y que sustentan la procedencia de iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



la procedencia de iniciar el procedimiento de rescisión de/ contrato.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SHF** SOCIEDAD  
HIPOTECARIA  
FEDERAL

### CONSIDERANDO

De conformidad con los antecedentes y registros se identifican diversos incumplimientos recurrentes, por parte de la empresa INGENIERIA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V., a sus obligaciones contractuales establecidas en el contrato No. SHFDARM/DA/026/2023 y sus ANEXOS que forman parte integral del mismo, por lo que se desprende que no cumplió con lo pactado en las Cláusulas Primera, Décima de/ Contrato de referencia, que a la letra establecen lo siguiente:

"PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "SHF" la restación de/ SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos mismos que constan de: Anexo "A" Anexo Técnico Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza, Anexo "C", Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de seguridad Social/ (IMSS), Anexo "D", Constancia de Situación Fiscal en Materia/ de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos (INFONAVIT), Anexo "E" Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (SA T), Anexo "F" Consulta en el módulo de proveedores sancionados e inhabilitados., Anexo "G" Modelo de texto de Garantía de Cumplimiento del Contrato. "

"DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

2023  
Francisco  
o VILka

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

HACIENDA

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo "A" Anexo Técnico, Anexo "B" Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "SHF" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato."

Aunado a los incumplimientos antes vertidos, su representada manifestó en e/ apartado de Declaración 2.3. del Contrato, lo siguiente: 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento, que los incumplimientos, se ubica dentro de los supuestos de rescisión previstos en la Cláusula Vigésima Cuarta de/ Contrato fuente de las obligaciones, que a la letra establece:

„VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN. "SHF" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento.

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el **presente contrato.**

Escrito Nacional No. Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel. 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

(Lo resaltado es propio)

Derivado de la transcripción del inicio de procedimiento de rescisión al contrato SHFDARM/DA/026/2023 y sus AN EXOS que forman parte integral del mismo, se desprende y se reitera el incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte del proveedor INGENIERIA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V., ya que Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., ha demostrado de manera fundada y motivada la determinación de la Resolución, en virtud de que el principal objetivo de la prestación del servicio contratado al amparo del instrumento jurídico antes referido, es el correcto funcionamiento de los elevadores, lo que a la fecha de la emisión de esta, no ha ocurrido, toda vez que ha transcurrido por lo menos 60 días naturales, que se encuentran fuera de operación los elevadores (A y B), siendo que la empresa Ingeniería en Elevadores,



# HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

SOCIEDAD  
FEDERAL

S.A. de C.V., a partir del 8 de agosto del 2023, no ha tenido la intención de llevar a cabo la prestación de los servicios, toda vez que conforme a lo que establece el Anexo Técnico, que como Anexo A, se adjuntó al contrato y forma parte integral del mismo, en la Hoja '7, numeral 13, se aprecia que: "I..." El Proveedor debe coordinar con el Administrador del Contrato, los días y horarios para la ejecución de cualquiera de los servicios de mantenimiento, cuando menos 24 (veinticuatro) horas previas a su realización, o lo que fuere entre arrojada una relación vía correo electrónico del personal que ingresará a la Institución, esto con el fin de que se lleve un registro de los trabajadores que realizarán el servicio requerido. Las actividades podrán ser reagendadas de conformidad con las necesidades de Sociedad Hipotecaria Federal, sin que esto represente un costo adicional para la entidad" [...]" , por lo que, atendiendo a lo establecido como obligación contractual, Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., no cuenta con evidencia documental (vía correo electrónico) donde el proveedor haya pretendido o tenga la intención de realizar los servicios materia de la contratación, subsanando y sustentado la prestación del servicio, sirve de sustento legal, la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 780575

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Adm inistrativa

Tesis: VI.30.A. 3/38

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1666

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 50., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada probarlo.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES



SOC2EOAO  
HIPOTECARIA

FEDERAL

demonstrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 799/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 72 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez.

Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 207/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.

Revisión fiscal 707/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl.

(Lo resaltado es propio)

X. Con la notificación del Inicio de Procedimiento de Rescisión realizada el día 18 de agosto del año en curso, y en términos de lo que establece el artículo 54 fracción I de la LAASSP, se le otorgó a la empresa "Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V", un plazo de 5 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas que estimara pertinentes, relacionado con el incumplimiento relativo al contrato SHFDARM/DA/026/2023.

XI. Transcurrido dicho plazo y verificado el expediente de inicio de procedimiento de rescisión de mérito, se desprende que la empresa "Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V", por conducto del C. José Ramon Vázquez Flores, Apoderado Legal, vertió sus manifestaciones mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, ante la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., relacionadas con el incumplimiento al contrato número SHFDARM/DA/026/2023, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]En Respuesta a su oficio No. DGAAO-2023-205 de fecha 76 de agosto de 2023 relacionado con el inicio de Procedimiento de rescisión al contrato No. SHFDARM/DA/026/2023 correspondiente a la Prestación del servicio de Mantenimiento Mayo preventivo, correctivo y correctivo de emergencia de los elevadores del edificio de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. a/ respecto Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. considera que no ha incurrido en incumplimiento debido a que durante los meses de Mayo y Junio se realizaron los servicios de mantenimiento en tiempo y forma garantizando con esto el correcto funcionamiento de los elevadores cumpliendo con los alcances del Anexo Técnico. Así mismo informamos que durante la primera semana del mes de



DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

HACIENDA

SOCIEDAD

Agosto se detectaron fallas en los elevadores Ay B como son: Perdida de posición del equipo, no recibía las señales de los sensores de cubo, así mismo se suministró taquimétrica nueva y sensores, las balatas, así como una tarjeta electrónica se solicitaron para su sustitución e instalación y con esto

poner operación los equipos para su óptimo funcionamiento.

2023 de P,



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

590



52.63

HiPOTECARIA  
FEDEPAL

Francisco

Es importante mencionar que el día 70 de agosto se tenía previsto trabajar en la reparación de los equipos pero no hubo acceso a las instalaciones debido a una manifestación que hubo lo que impidió el acceso de nuestra gente, para continuar con dichos trabajos nuestro personal se presenta el domingo 73 de agosto y deja en funcionamiento 2 equipos, el día 74 por la tarde se presenta nuestro personal a las instalaciones de ese SHP para continuar con la reparación del tercer equipo y nos informaron que nuestro personal no podía entrar al inmueble debido a que en recepción no tenían la autorización para nuestro acceso, por este motivo no se continuaron con los trabajos de reparación pendiente, el 76 de agosto se presenta nuevamente nuestro personal técnico y un servidor y tampoco se nos dio acceso, argumentando que no se encontraba el personal que autorizaba la entrada, el jueves 77 lo mismo, tampoco hubo autorización para acceder y continuar con los trabajos correctivos pero nos pudimos percatar que había unos colegas de otra empresa de elevadores revisando los equipos, lo que nos hacía pensar que otra empresa estaba revisando y manipulando los equipos aun cuando nosotros teníamos contrato DE servicios formalizados con SHF.

Es importante puntualizar que los 3 equipos instalados en SHF tienen aproximadamente 20 años o más que fueron instalados por lo tanto de acuerdo a lo que la NOM 053 establece en el punto 5.12.4 que la vida útil de los elevadores es de 75 años, lo que nos indicaría que estos equipos se encuentran en estado de obsolescencia lo que ocasiona que tenga fallas constantes y problemas con el refaccionamiento que se tiene que mandar a fabricar debido a que este ya es obsoleto.

Reiteramos que Ingeniería en elevadores, S.A de C.V., en todo momento contó con los recursos humanos, técnicos y materiales para hacer las reparaciones y proporcionar de manera correcta los servicios y en todo momento se informó del diagnóstico de los equipos, la magnitud de la falla de los equipos y el tiempo estimado de reparación.

Ingeniería en elevadores S.A de C.V. considera injusto el procedimiento de Rescisión de contrato debido a que en todo momento estuvimos en comunicación con el cliente informándole sobre los trabajos correctivos a realizar así como el avance de los mismos Independientemente a esto nunca se nos comunicó ni informó sobre la restricción que tenían para acceder al inmueble para continuar con los trabajos de reparación y funcionamiento óptimo del equipo, por esto y por el compromiso adquirido seguimos en la disposición de continuar con los trabajos de reparación. l...]" (SIC)

Entrando al análisis del escrito presentado el proveedor "Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V.", y de la literalidad se observa un reconocimiento expreso del incumplimiento contractual, lo anterior, al señalar que en el mes de mayo y junio se realizaron los servicios de mantenimiento en tiempo y forma, es decir, no señala que en el mes de julio y los días del mes de agosto se hicieron los servicios conforme a las obligaciones contractuales establecidas, asimismo, omite precisar que a raíz de los mantenimientos realizados de los meses referidos, durante el mes de julio persistió el mal servicio, y en consecuencia los elevadores comenzaron a estar fuera de operación por fallas constantes, lo que provocó que durante el mes de agosto se detectaran fallas en los elevadores Ay B.

2023

Francisco

o VILKA



HACIENDA

SOCIEDAD

Asimismo, el proveedor "Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V"., reconoce expresamente el incumplimiento contractual toda vez que, señala que los elevadores Ay B contaban con fallas, y que los mismos debían ponerse en operación, lo que deduce que los equipos Ay B, se encontraban fuera de operación, en ese orden de ideas, ante tal reconocimiento, se sustenta en lo establecido en los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo señalado en el artículo de la citada Ley, que a la letra dice:



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



~~"ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."~~

Ejército Nacional 180, con el número telefónico 55 5263 4500  
Tel: 55 5263 4500 [www.gob.mx/shf](http://www.gob.mx/shf)



WPOTECARtA  
FEDERAL

"ARTÍCULO 799.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente a/ negocio. "

(lo resaltado es propio)


Bajo ese contexto, en el Anexo Técnico, que como Anexo A, se adjuntó al contrato como parte integral del mismo, el cual versa principalmente en la obligación del proveedor de llevar a cabo todas aquellas actividades que garanticen el correcto funcionamiento de los elevadores, objeto principal del servicio contratado, y el cual no ha ocurrido,  aunado a que el proveedor reconoce las fallas detectadas a 2 elevadores (A y B), en los que se tienen que realizar cambios de refacciones, y una serie de trabajos para su óptimo funcionamiento, siendo que las fallas persisten y los mismos quedan fuera de servicio, tal como lo manifiesta de manera expresa el proveedor y como se puede apreciar en el comprobante de servicio que se exhibe y emite el mismo y entrega al administrador del contrato.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

HACIENDA

SOCIEDAD

Por otra  
las  
advierte  
cumplió  
meses  
sobre la  
el  
los  
su  
su

		<b>INGENIERIA EN ELEVADORES S. A. DE C. V.</b> <small>MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ELEVADORES Y ESCALERAS ELECTRICAS</small> <small>REGISTRO DE LA MARCA 1914813 R.F.C. IEL990217RNB</small> <small>TELS.: 8636 0140 / 2624 1306 / 2624 1803</small>		<b>COMPROBANTE DE SERVICIO</b> N° 39594
DIRECCION : <u>Ejército Nacional 180</u>		Equipo Núm. _____		
TIPO DE SERVICIO: <u>Elevador B</u>		MODERNIZACION LLAMADA DE EMERGENCIA REPARACION		
TRABAJO REALIZADO: <u>se reviso equipo en el trabajo de mantenimiento de elevador B, se dejó fuera de servicio</u>				
TECNICO ASIGNADO: <u>Armando del A. Gustavo Castillo</u>		FECHA DE INICIO: <u>2 Agosto - 2023</u>	FECHA DE TERMINACION: _____	
NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE: _____		SELLO: _____		

parte, dentro de manifestaciones realizadas por el proveedor, que éste únicamente durante los de mayo y junio prestación de los servicios de mantenimiento para correcto funcionamiento de elevadores, y que en expresión manifiesta cumplimiento con los alcances del Anexo

Técnico, sin embargo, el proveedor no presentó pruebas que acreditaran su dicho, toda vez que en numeral 7 del Anexo Técnico, se enuncia la lista de actividades y refacciones que se consideraron de manera enunciativa, mas no limitativa que debió el proveedor realizar como actividades preventivas que garantizarán el correcto funcionamiento de los elevadores, lo cual no ocurrió, aunado a que no existe evidencia documental que el proveedor haya exhibido, donde el administrador del contrato le haya firmado su conformidad respecto del servicio prestado y aceptado a entera satisfacción de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., lo que provocó que no se haya tramitado pago de los servicios de los meses de julio y mucho menos del mes agosto, en virtud de que durante este último mes, el elevador B, se dejó fuera de servicio, tal como se aprecia en el comprobante de servicio 39594.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Ejército Nacional 180  
Tel: 55 5263 4500



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 773074

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1.30.C.609 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 7652

Tipo: Aislada

CONFESIÓN EXPRESA DE UNO DE LOS ACTORES. DEMUESTRA EL PAGO DE TÍTULOS DE  
CRÉDITO CUANDO EXISTE SOLIDARIDAD ACTIVA.

La confesión es e/ reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios, relativos a las cuestiones controvertidas y que le perjudican. Lo propio de la confesión es el reconocimiento que hace uno de los litigantes de la verdad de un hecho susceptible de producir contra él consecuencias jurídicas. En el caso de la confesión expresa, por tratarse de una manifestación libre y voluntaria de un contendiente respecto a un punto controvertido, tiene plena eficacia demostrativa en su contra y un valor preponderante respecto de la confesión ficta. De manera que si concurren las circunstancias previstas en e/ artículo 7287 del Código de Comercio respecto a la confesión judicial de uno de los actores, consistentes en que fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de un hecho propio y concerniente a/ negocio y hecha conforme a las prescripciones de/ capítulo XIII, la confesión judicial expresa hace prueba plena. Ahora bien, con relación a la confesión ficta para probar pagos de títulos de crédito, el Máximo Tribunal/ se ha pronunciado en el sentido de que es suficiente para probar pagos de títulos de crédito, y por mayoría de razón es idónea y suficiente la confesión expresa, puesto que el hecho de que un título de crédito sea una prueba preconstituida de la acción no implica necesariamente que e/ adeudo no se ha pagado, de modo que la confesión no pierde valor por el solo hecho de estar frente a esa prueba preconstituida, porque la dilación probatoria en el juicio ejecutivo es para que el demandado pruebe sus excepciones; por lo tanto en un juicio ordinario, la confesión expresa tampoco puede perder valor por el hecho de que un acreedor reconozca el pago de su deudor común, aunque el otro acreedor niegue ese pago. En efecto, si la obligación de pago se contrajo respecto de ambos, o bien de uno u otro de los coactores y así se estableció en e/ propio pagaré documento base de la acción, lo que implica una solidaridad activa en términos del artículo 1987 de/ Código Civil Federal, por tanto, la confesión expresa de uno de esos coactores tiene pleno valor probatorio y e/ alcance suficiente para acreditar un pago a cuenta respecto de/ adeudo hacia ambos, en términos del artículo 7990 del precitado código federal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 57/2007. María Elena Medina de Abascal y otra. 75 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Lusmariana Rebollo Ulloa.

Continuando con la manifestación del proveedor, se observa lo siguiente:

Es importante mencionar que el día 7 de agosto se tenía previsto trabajar en la reparación de los equipos pero no hubo acceso a las instalaciones debido a una manifestación que hubo lo que impidió el acceso de nuestra gente, para continuar con dichos trabajos nuestro personal se presenta el día 13 de agosto y deja en funcionamiento 2 equipos, el día 14 por la tarde se presenta nuestro personal a las instalaciones de ese SHP para continuar con la reparación del tercer equipo y nos informaron que nuestro personal no podía entrar a inmueble debido a que en recepción no tenían la autorización para nuestro acceso, por este motivo no se continuaron con los trabajos de reparación pendiente, el día 15 de agosto se presenta nuevamente nuestro personal técnico y un servidor y tampoco se nos dio acceso, argumentando que no se encontraba el personal que autorizaba la entrada, el día 16 lo mismo, tampoco hubo autorización para acceder y continuar con los trabajos correctivos...

De la literalidad señalada, se aprecia que la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., tenía la intención de prestar los servicios para lo cual fue contratada, sin embargo, lo cierto es que no existe evidencia alguna que señale que el proveedor después del día 7 de agosto del 2023 haya dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 13 del Anexo Técnico que señala:

13 Proveedor <lebe ma r con el Administrador del contrato > los días y horas para la ejecución, de, cualquiera, de, los- serviC10S- de, mantenimientc,, cuando. menas<sup>e</sup> 24•

(veinticuatro) horas previas a su realización, por lo que entregará una relación vía correo electrónico del personal que ingresará a la Institución, esto con el fin de que se lleve un registro de los trabajadores que realizarán el servicio requerido. Las actividades podrán ser reagendadas de conformidad con las necesidades de **Sociedad Hipotecaria Federal**, sin que esto represente un costo adicional para la entidad.¶

Es decir, ni Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., I.B.D., ni el Administrador del Contrato, ni ninguna otra persona recibió un correo de la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V. donde solicita el acceso para la continuidad de los servicios que pusieran en operación los elevadores (A) y (B), de igual forma la empresa no presenta documental alguna que acredite que después del 7 de agosto del 2023, personal de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., ya sea por conducto de su apoderado legal, del administrador del contrato o de cualquiera otra persona designada haya recibido a satisfacción algún elevador de los mencionados el (A) o (B).

De lo antes señalado, se aprecia, que en ningún momento se negó la entrada al proveedor a la institución, para que diera cumplimiento a sus obligaciones contractuales, como lo hace ver en su escrito, tan es así que no existe documento o correo alguno que indique dicha situación.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Materias(s): Laboral

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 06590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

HACIENDA

H\$POTECAR;ASOC\EDAO  
FEDERAL

Registro digital: 2026864

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Undécima Epoca



SOCIEDÂü  
HIPOTECARm

FEDERAL

Tesis: 1.50.T. 3/9 L (770.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Julio de 2023, Tomo 1/1, página 2356

Tipo: Jurisprudencia

RELACIÓN LABORAL. CORRESPONDE A LA PERSONA MORAL DEMANDADA LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA NIEGA LISA Y LLANAMENTE Y PUNTUALIZA QUE NO TIENE TRABAJADORES A SU SERVICIO, PERO DE SU OBJETO SOCIAL SE DESPRENDEN DATOS QUE NO HACEN CREÍBLE SU DEFENSA.

Hechos: Un trabajador demandó su reinstalación por despido injustificado a una persona moral cuyo objeto socia/ es la adquisición y construcción de toda clase de bienes inmuebles urbanos, así como e/ arrendamiento y compra de bienes muebles o inmuebles necesarios para e/ cumplimiento de aquél, entre otras actividades. En su defensa, la empresa negó la relación labora/ con e/ actor de manera lisa y llana; además, aseveró que no tiene trabajadores a su servicio y que, por ello, no le reviste e/ carácter de patrón. La Junta absolvió a la demandada sobre la base de que e/ actor no demostró la relación laboral.

Criterio jurídico: Este Tribuna/ Colegiado de Circuito determina que corresponde a la persona mora/ demandada la carga de la prueba cuando niega lisa y llanamente la relación labora/ y puntualiza que no tiene trabajadores a su servicio, pero de su objeto social se desprenden datos que no hacen creíble su defensa y, sólo colmada esta exigencia, corresponderá al operario la carga de desvirtuarlo.

Justificación: Se estima de esta manera, porque tanto e/ que afirma determinados hechos en calidad de actor, como e/ que lo hace en calidad de demandado, deben aportar a/juzgador los elementos de que dispongan para probar su dicho; por tanto, ante la negativa lisa y llana de la relación laboral, en principio corresponde al trabajador la carga de la prueba de su existencia; pero no sucede lo mismo en los casos en que la parte demandada introduce a la litis el motivo que justifica la inexistencia de/ vínculo de trabajo, como lo es que no tiene empleados a su servicio y que, por ello, no le reviste el carácter de patrón, cuando de su objeto social se desprenden datos que no hacen creíble esa defensa. Por esta razón, no puede eximirse a la demandada de la carga de probar, pues ello rnermaría de manera considerable la actividad de la autoridad que, al emitir su fallo, debe formarse una idea clara y completa de los hechos que sirven de sustento en la aplicación de las normas. Además, esta conclusión guarda coherencia con los principios protectores de la clase obrera y conforme a la carga probatoria contenida en el artículo 784 de la Ley Federa/ del Trabajo, que sustituye de ese débito al



## DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

trabajador cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar a/ conocimiento de los hechos, puede requerirse a/ patrón para que exhiba los documentos que de acuerdo con las leyes (no sólo la ley laboral) tiene la obligación legal/ de conservar, a/ disponer de más y mejores elementos para justificar lo que afirma, frente a/ desequilibrio de fuerzas, recursos económicos y probatorios de los que participa el trabajador. De considerarse lo contrario, bastaría que la demandada se exceptionara en ese sentido para liberarla de la obligación de probar, haciendo nugatorios los principios tuteladores que rigen en materia de trabajo en favor de la clase obrera.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 778/2021. 7 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Ruiz Martínez.  
Secretario: Alvaro García Breña.

Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 [www.gob.mx/shf](http://www.gob.mx/shf)



DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES



IASOCIEOAD

FEDERAL

Amparo directo 362/2022. 77 de agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García.  
Secretario: Raziel Flores Brito.

Amparo directo 336/2022. 20 de octubre de 2022 Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Rebollo Torres.  
Secretaria: Faviana Díaz Santiago.

Amparo directo 52/2023. 76 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García.  
Secretario: Nicolás Ortega Rosas.

Amparo directo 74/2023. 20 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Ruiz Martínez.  
Secretario: Álvaro García Breña.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de julio de 2023 a las 70:74 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 70 de julio de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 7/2027.

En ese orden de ideas, de los preceptos jurídicos antes invocados en correlación con la manifestación del proveedor, el administrador del contrato, ni el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, área coadyuvante en la administración del contrato, ni alguna otra persona, cuentan con correo electrónico alguno, en el que el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. Ramón Vázquez Flores o a través de alguna otra persona, haya solicitado ingresar a la Institución con el objeto de llevar a cabo la ejecución de cualquier servicio relacionado con la relación contractual.

Sin embargo, el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, reitera el incumplimiento contractual, al establecer que no pudo continuar con los trabajos de reparación pendiente, lo que corrobora que no han quedado en funcionamiento los elevadores (A y B).

Continuando con el estudio del escrito del proveedor, se desprende lo siguiente:

...pero nos pudimos percatar que había unos colegas de otra empresa de elevadores revisando los equipos, lo que nos hacía pensar qué otra empresa estaba revisando y manipulando los equipos aun cuando nosotros teníamos contrato de servicios formalizados con SHF.

De la manifestación antes referida, se desprenden suposiciones y conjeturas sin pruebas fundadas, y lo único que se aprecia por parte del proveedor es tratar de justificar y desvirtuar su incumplimiento contractual, por lo que su dicho se encuadra en los artículos 190, 191 y 192 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo señalado en el artículo de la citada Ley, que a la letra establece lo siguiente:

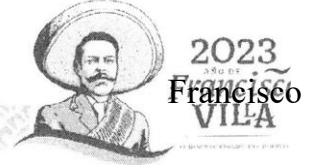
"1...] ARTICULO 790.- Las presunciones son:

1.- Las que establece expresamente la ley, y II.- Las que se deducen de hechos comprobados.



ARTICULO 797.- Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
tel. 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



cuando, para las primeras,

ARTICULO 792.- La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma sin que le incumba la prueba de su contenido. l...]"

Continuando con las manifestaciones del proveedor en su escrito de respuesta, se desprende lo siguiente:

Es importante puntualizar que los 3 equipos instalados en SHF tienen aproximadamente 20 años o más que fueron instalados por lo tanto de acuerdo a lo que la NOM 053 establece en e/ punto 5.12.4 que la vida útil de los elevadores es de 75 años, lo que nos indicaría que estos equipos se encuentran en estado de obsolescencia lo que ocasiona que tenga fallas constantes y problemas con el refaccionamiento que se tiene que mandar a fabricar debido a que este ya es obsoleto.

Reiteramos que Ingeniería en Elevadores, S.A de C.V., en todo momento contó con los recursos humanos, técnicos y materiales para hacer las reparaciones y proporcionar de manera correcta los servicios y en todo momento se informó de/ diagnóstico de los equipos, la magnitud de la falla de los equipos y el tiempo estimado de reparación.

Respecto a este argumento, se reitera por parte del proveedor el incumplimiento contractual, toda vez que de la transcripción literal del proveedor, lo único que pretende es justificar el por qué los elevadores cuentan con fallas constantes, los cuales no están en operación; sin embargo, el proveedor previo a presentar sus propuestas y manifestara su interés jurídico, tuvo la oportunidad de conocer la operación de los elevadores y el estado que guardan, materia de la contratación, no obstante el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal el C. José Ramon Vázquez Flores, presentó su propuesta técnica y económica para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CORRECTIVO DE EMERGENCIA A LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., conforme a los Términos de Referencia que como Anexo A "Anexo Técnico" se remitieron, lo cual advertía que contaba con la capacidad, técnica económica, y legal al emitir pronunciamiento en la cotización que realizó a Sociedad Hipotecaria Federal, aunado a que en los Términos de Referencia (Anexo A, Anexo Técnico) el Alcance General de los servicios último párrafo, se precisó lo siguiente:

II. Alcance General/ de los Servicios.....

En este sentido, los proveedores interesados podrán acudir a las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal a observar e/ funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, para lo cual se dará acceso el día 9 de mayo del 2023 en un horario de 70:00 a 78:00 horas.

En ese sentido, los proveedores interesados tuvieron la oportunidad de acudir a las instalaciones de Sociedad Hipotecaria Federal a observar el funcionamiento de los elevadores y el estado que guardan, dándose acceso el día 9 de mayo de 2023 en un horario de 10:00 a 18:00 horas, es decir previo al plazo establecido para la entrega de propuestas, el proveedor pudo comprobar el estado de guardar y las condiciones que se tenían aunado a los costos que representaría el servicio.

Asimismo, se desprende de la literalidad de ese texto, que la empresa Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., cita la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCFI-2017, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga- Especificaciones de

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES



FEDERAL

seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos (cancelará a la NOM-053-SCFI-2000), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2018 que estable lo siguiente:

"[...]5.72.4 Los elevadores objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tienen una vida útil estimada de 75 años siempre y cuando se lleve a cabo un mantenimiento periódico conforme a la rutina recomendada por el fabricante. En condiciones de ambientes corrosivos, la vida útil se determina de común acuerdo entre fabricante de equipo o contratista y dueño del inmueble o

contratante. La operación con sobrecarga del equipo y el uso negligente reduce la vida útil.

Ejército Nacional 180, Col. Anáhuac, Miguel Alemán, Ciudad de México, C.P. 06000  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



contratante. La operación con sobrecarga del equipo y el uso negligente reduce la vida útil.

Estas especificaciones se comprueban por medio de inspección visual y tomar nota de las condiciones del ambiente..."

Con lo antes planteado, es evidente que el proveedor Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., de manera visual, pudo contar con todos los elementos previos para realizar un diagnóstico del estado que guardaban los elevadores, no obstante, presentó su propuesta en la investigación de mercado, aunado a la aceptación del oficio de adjudicación, es claro la aceptación de las obligaciones y reconocimiento del incumplimiento contractual, por lo que la confesión expresa hará prueba plena.

Finalmente, del último párrafo del escrito se desprende, el reiterativo y reconocimiento expreso de las obligaciones contractuales:

Ingeniería en elevadores S.A de C.V considera injusto el procedimiento de Rescisión del contrato debido a que en todo momento estuvimos en comunicación con el cliente informándole sobre los trabajos correctivos a realizar así como el avance de los mismos Independientemente a esto nunca se nos comunicó ni informó sobre la restricción que teníamos para acceder al inmueble para continuar con los trabajos de reparación y funcionamiento óptimo del equipo, por esto y por el compromiso adquirido seguimos en la disposición de continuar con los trabajos de reparación. 1...]" (SIC)

De este párrafo se desprende y se reitera que en ningún momento el administrador del contrato, conto ni cuenta con un comunicado vía correo electrónico, como debió ser, conforme se estableció en el numeral 13, apartado 11. Alcances del Servicios del Anexo Técnico, aunado a la manifestación que realiza reconociendo expresamente que los equipos no se encuentran en funcionamiento.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 173074

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y



OPERACIONES HACIENDA  
FEDERAL

SOCIEDAD HIPOTECARSA

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1.30.C.609 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1652

Tipo: Aislada

CONFESIÓN EXPRESA DE UNO DE LOS ACTORES. DEMUESTRA EL PAGO DE TÍTULOS DE CRÉDITO CUANDO EXISTE SOLIDARIDAD ACTIVA.

La confesión es e/ reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios, relativos a las cuestiones controvertidas y que le perjudican. Lo propio de la confesión es el reconocimiento que hace uno de los litigantes de la verdad de un hecho susceptible de producir contra él consecuencias 2023

Ejército Nac  
Tel: 55 5263 4500 [www.gob.mx/shf](http://www.gob.mx/shf)



Francisco

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES



HACIENDA



HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



HÍPOTECARIA  
FEDERAL  
SOCIEDAD  
HIPOTECA  
FEDERAL

jurídicas. En e/ caso de la confesión expresa, por tratarse de una manifestación libre y voluntaria de un contendiente respecto a un punto controvertido, tiene plena eficacia demostrativa en su contra y un valor preponderante respecto de la confesión ficta. De manera que si concurren las circunstancias previstas en e/ artículo P87 de/ Código de Comercio respecto a la confesión judicial de uno de los actores, consistentes en que fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de un hecho propio y concerniente a/ negocio y hecha conforme a las prescripciones de/ capítulo XIII, la confesión judicial expresa hace prueba plena. Ahora bien, con relación a la confesión ficta para probar pagos de títulos de crédito, el Máximo Tribunal/ se ha pronunciado en e/ sentido de que es suficiente para probar pagos de títulos de crédito, y por mayoría de razón es idónea y suficiente la confesión expresa, puesto que e/ hecho de que un título de crédito sea una prueba preconstituida de la acción no implica necesariamente que el adeudo no se ha pagado, de modo que la confesión no pierde valor por el solo hecho de estar frente a esa prueba preconstituida, porque la dilación probatoria en el juicio ejecutivo es para que el demandado pruebe sus excepciones; por lo tanto en un juicio ordinario, la confesión expresa tampoco puede perder valor por e/ hecho de que un acreedor reconozca e/ pago de su deudor común, aunque el otro acreedor niegue ese pago. En efecto, .si la obligación de pago se contrajo respecto de ambos, o bien de uno u otro de los coactores y así se estableció en e/ propio pagaré documento base de la acción, lo que implica una solidaridad activa en términos de/ artículo 1987 de/ Código Civil Federal, por tanto, la confesión expresa de uno de esos coactores tiene pleno valor probatorio y e/ alcance suficiente para acreditar un pago a cuenta respecto de/ adeudo hacia ambos, en términos de/ artículo 7990 de/ precitado código federal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 572007. María Elena Medina de Abascal y otra. 15 de febrero de 2007 Unanimidad de votos.

Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Lusmariana Rebollo Ulloa.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Y' 54 fracciones I, II y III de la LAASSP; 98 del Reglamento de la misma Ley; 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia conforme lo establecido en el artículo de la Ley LAASSP, y en terminos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato, determina y se:

## RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, función a) del Manual de Organización General de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., así como, en lo dispuesto en la Trigésima Séptima de las Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, I.B.D., el titular de la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., se encuentra facultado para dirigir, supervisar y determinar la procedencia del asunto que nos ocupa, a partir de las documentales que obran en autos, por lo que emite la presente resolución, en ejercicio de las facultades establecidas en lo dispuesto en el numeral 4.3.5.1.3 "Determinar la procedencia de la rescisión del contrato" del "ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010 y su última reforma publicada



# HACIENDA

el 03 de febrero de 2016, y demás relativos y aplicables en la materia, se encuentra facultada para coordinar el análisis de la procedencia del asunto que nos ocupa, a partir de las documentales que obran en autos, por lo que emite y notifica la presente resolución, en ejercicio de las facultades establecidas en los preceptos jurídicos antes invocados.

3  
is70



yuPOTECARIA FEDERAL

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 54 de la LAASSP; 98 y 99 de su Reglamento, atendiendo a los considerandos de la presente resolución y derivado del incumplimiento en la prestación del servicio; se determina la RESCISIÓN del contrato número SHFDARM/DA/026/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito con la empresa "INGENIERÍA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V."

TERCERO: Ante la rescisión del contrato de mérito y como consecuencia de los incumplimientos de las obligaciones contractuales por la empresa INGENIERÍA EN ELEVADORES, S.A. DE C.V.", respecto del contrato SHFDARM/DA/026/2023, se instruye se realicen las gestiones a que haya lugar, relacionadas con la exigencia de la garantía de cumplimiento del contrato en mención.

CUARTO: En términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se instruye al área contratante para que se formule el finiquito correspondiente y se notifique en un plazo no mayor a 20 días después de notificar legalmente esta resolución al proveedor.

QUINTO: La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo previsto en el Título Sexto Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante recurso de revisión.

SEXTO: Notifíquese al proveedor.

Una vez hecho lo anterior, siendo las 17:00 horas del día en que se actúa y, no habiendo más que hacer constar por el momento, se cierra la presente diligencia, firmando al margen y al calce todos los que en ella actuaron para constancia legal.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

HACIENDA

SOCIEDAD

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

c. Patricia Lira Castañeda c. Jose Ramon Vazquez A /C)vtJ  
(NOMBRE Y FIRMA) (NOMBRE Y FIRMA)

R.F.C.-

c P%oq 2qTaq R.F.C.- VAFR 660330RK3



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Ejército Nacional 180, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11590  
Tel: 55 5263 4500 www.gob.mx/shf



2023  
150 años de  
Francisco  
VILLA

SOCTEDAO  
EFIPOTECANÍA  
FEDERAL

TESTIGOS

C.c.

\_\_\_\_\_

(NOMBRE Y FIRMA)

\_\_\_\_\_

(NOMBRE Y  
FIRMA)

R.F.C.-

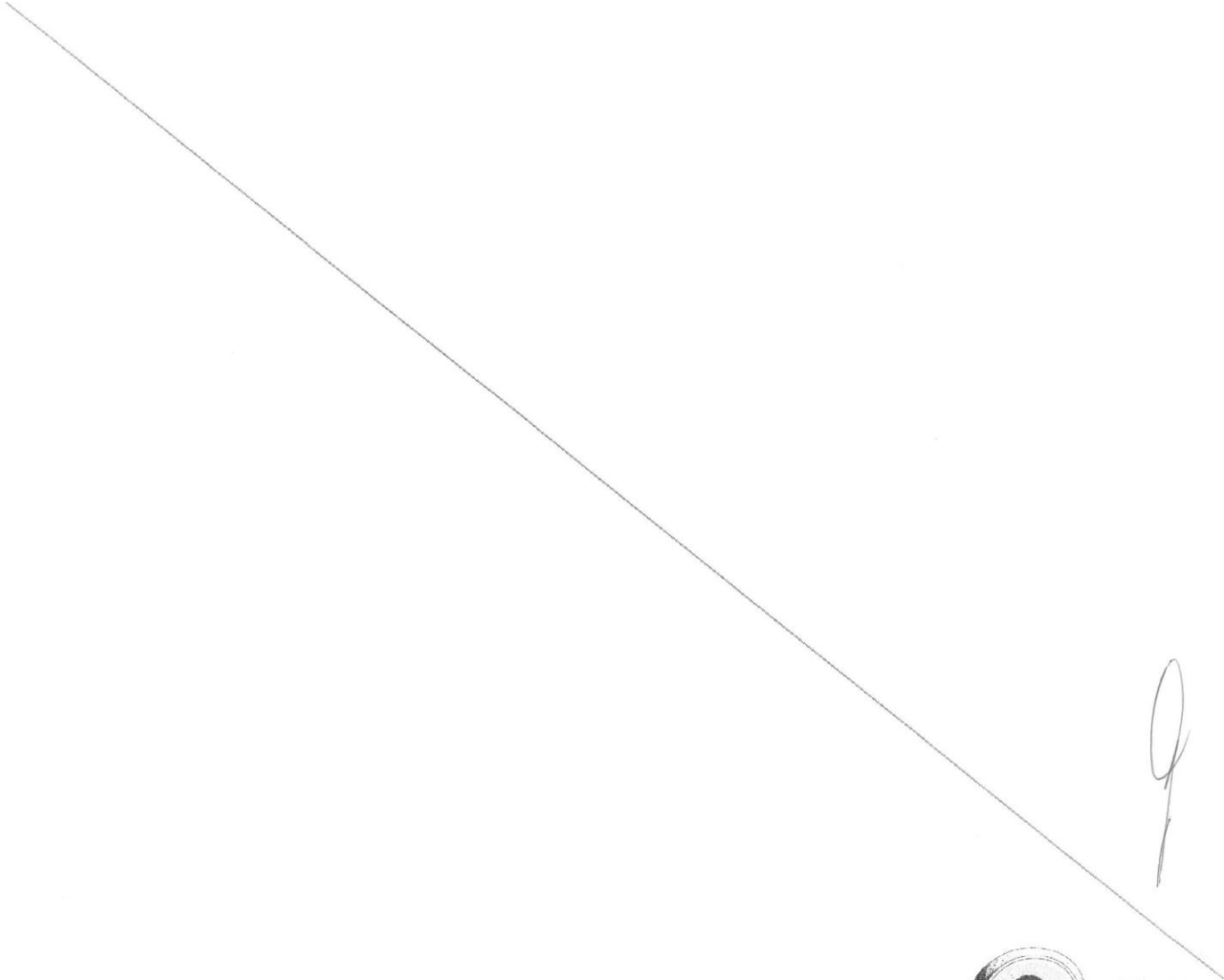
\_\_\_\_\_

R.F.C.-

\_\_\_\_\_



# HACIENDA





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
VAZQUEZ  
FLORES  
JOSE RAMON

SEXO H



DOMICILIO  
AV RUBI 9  
COL PEDREGAL DE ATIZAPAN 52948  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

CLAVE DE ELECTOR VZFLRM66033009H201

CURP  
VAFR660330HDFZLM02

AÑO DE REGISTRO  
1998 03

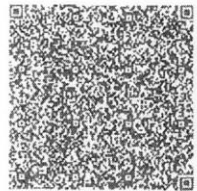
FECHA DE NACIMIENTO  
30/03/1966

SECCIÓN  
0335

VIGENCIA  
2022 - 2032



VERIFICAR CREDENCIAL



*Signature*

IDMEX2245668582<<0335031088818  
6603300H3212312MEX<03<<00046<1  
VAZQUEZ<FLORES<<JOSE<RAMON<<<<